

AÑO: **2004**  
**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° VIII-0260-2004**

**ASUNTO: “Programa de eficiencia fiscal  
“Premio al buen Contribuyente”**

FECHA DE SANCION: **13 de octubre de 2004** .....

Folio 185

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°.** 5776

E. 410 F. 045/04

**ASUNTO:** "PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL "PREMIO AL BUEN CONTRIBUYEN-/  
TE".

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**FECHA DE SANCION:** 13 de Octubre de 2004

CONSTA DE (108) FOLIOS.

(mg).



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

C.D. Nº 410 FOLIO 045 AÑO 2004  
C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 17-09-2004 (10:2)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo

SUNTO: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente"

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 22 de Septiembre de 2004  
Comisión de: F. O. R. E.  
Fecha de despacho: 05 de octubre 2004  
Despacho Nº 300/04 Mayoría del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

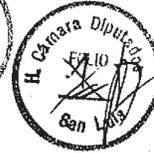
Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



NOTA N° **31** -PE-2004-

SAN LUIS, **16 SEP 2004**

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

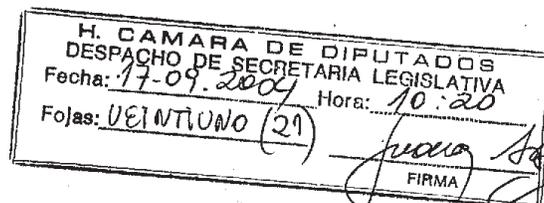
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevar para  
su aprobación el proyecto de Ley Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al  
Buen Contribuyente".-

Sin otro particular saludo a Usted con  
atenta y distinguida consideración.-

C.P.M. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO JOSÉ PÉREZ  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis





**PROYECTO DE LEY**  
**PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL**  
**“PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE”.**  
**FUNDAMENTOS**

Con la aprobación de la Ley N° 5234 en el año 2.001, la Provincia implementó una novedosa y exitosa herramienta de administración tributaria, creando, para aquellos sujetos que cumplieran con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, un Régimen de Rebajas de alícuotas y Premios por Buen Contribuyente y permitiendo además la regularización de deudas impositivas.

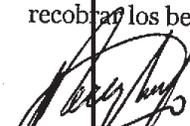
El sistema creado fue ampliamente acogido por los contribuyentes que sobre la base de dicha ley comenzaron a abonar sus impuestos en tiempo y forma y regularizaron su situación fiscal.

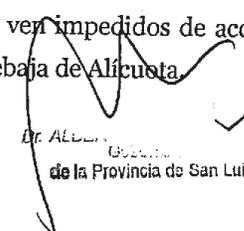
De este modo el Gobierno de la Provincia de San Luis, implementó un sistema de premios, beneficiando a aquellos contribuyentes que con sacrificio cumplieran con el pago de los impuestos Provinciales, tributando una Tasa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos menor que los incumplidores y además pagan menos Impuesto Inmobiliario y Automotor.

La debacle política, económica y financiera producida en el País a principios del año 2.002, implicó necesariamente alteraciones en la conducta fiscal de los contribuyentes, los cuales se vieron involuntariamente impedidos de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Tal situación provocó el atraso del pago de las cuotas de los planes de pagos asumidos, el incumplimiento en el pago de los impuestos corrientes y para muchos la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alícuota y del régimen de Buen contribuyentes, implicando todo ello un aumento generalizado de las alícuotas y de las deudas en los Impuesto Provinciales, situación que se desea corregir.

Con los actuales sistemas de financiación de deudas, establecidos en el Código Tributario Provincial, muchos contribuyentes se vieron imposibilitados de regularizar su situación fiscal y consecuentemente se ven impedidos de acceder o recobrar los beneficios del Buen Contribuyente y de Rebaja de Alícuota.

  
Dr. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO JOSÉ PÉREZ  
de la Provincia de San Luis



-2

Por ello, la presente ley tiene como principal objetivo, establecer un "Programa de Eficiencia Fiscal" que premie al buen contribuyente de la Provincia.

A los fines de establecer el Programa de Eficiencia Fiscal ( P.E.F.), se proponen diferentes herramientas de administración tributaria, que se detallan a continuación:

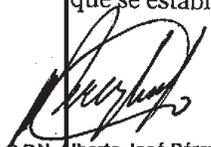
**D) PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:**

Se establece un régimen de beneficios para aquellos contribuyentes, que han abonado sus impuestos en tiempo y forma, que consiste en lo siguiente:

- 1) Se otorgará un Certificado de Crédito Fiscal (C.C.F.), para aquellos contribuyentes que hubieran abonado el Impuesto Inmobiliario y Automotor, en el año de su vencimiento.

Dicho Crédito Fiscal, podrá ser utilizado para el pago de obligaciones fiscales y será calculado considerando la cantidad de años pagados en término.

- 2) Al actual Premio por Buen Contribuyente, se le establecerá un porcentaje mayor de descuento teniéndose en cuenta la cantidad de años pagados en término.
- 3) Se premian con la condonación de las últimas Tres (3) cuotas a aquellos contribuyentes que hubieran mantenido al día en el pago de las cuotas otorgadas por los planes de pagos de la Ley N° 5.234.
- 4) Se aumenta el límite de facturación para adherir al régimen de Rebaja de Alícuota por Buen Contribuyente de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) y solo se verificará el cumplimiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, manteniéndose el mismo concepto que se estableció en la Ley N° 5.234

  
C.P.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



## II) REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO.

Para aquellos contribuyentes que se hubieran atrasado en el pago de los impuestos, se establece un régimen especial de facilidades de pago para todos los Impuestos Provinciales, cuya principales características son:

- a. Se reduce la Tasa de interés mensual del 2% al 1% , con un tope del 36% .
- b. Se condonan multas formales y multas materiales en trámite administrativo, recargos por mora para deudas en gestión judicial y los recargos especiales en el Impuesto a los Sellos.
- c. Se permite pagar al contado con descuentos del 25 % , con la condición que el descuento nunca puede ser mayor que los intereses incluidos en la deuda.
- d. Se permite pagar en cuotas, con una Entrega Inicial del 5% y el resto en hasta 36 cuotas mensuales sin garantías y 72 cuotas mensuales con garantías hipotecaria, prendaria o aval bancario.
- e. Se establece un régimen especial para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en donde se establece un mayor plazo de integración, el que durará 12 meses y en el cual se deberán abonar el 20% de la deuda. Además abonando una Entrega del 1% de la deuda pueden comenzar a gozar de los beneficios del régimen de rebaja de alícuota y durante el plazo de integración, deberán abonar el impuesto corriente en tiempo y forma. Concluido el plazo de integración deberán abonar las deudas en alguno de los planes de pagos detallados anteriormente.
- f. Se establece un mínimo Interés de Financiación del 6% anual.
- g. Se permiten regularizar deudas por multas materiales firmes reduciéndolas al 30% del monto de la obligación incumplida.
- h. Se permiten regularizar deudas a los agentes de retención y percepción.
- i. Se permiten regularizar deudas en apremio fiscal y se reducen los honorarios de los abogados de la Fiscalía de Estado en el 85% del mínimo legal.

  
G.P.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



### III) BLOQUEO FISCAL.

A través de esta herramienta fiscal se propone que, para aquellos contribuyentes que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos regularicen sus obligaciones fiscales y exterioricen correctamente sus impuestos y paguen los próximos tres (3) años en tiempo y forma, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sólo podrán verificar los últimos tres (3) períodos fiscales y si declaró y pagó correctamente, se presupone la exactitud de los anteriores.

Asimismo y con el fin de mantener un adecuado sistema de premios y castigos, la Fiscalía de Estado, será la encargada de llevar adelante todas las actuaciones necesarias para el debido resguardo del crédito del Fisco, en permanente coordinación y colaboración de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Por lo antes expuesto se eleva el presente proyecto de Ley a consideración de esa Honorable Legislatura, el que tiene por objeto establecer un "Programa de Eficiencia Fiscal", estableciendo Premios por Buen Contribuyente, permitiendo la regularización de las deudas fiscales y de esta manera posibilitar la inclusión en los Regímenes de Rebajas de Alícuota, mejorando la situación financiera y económica de los todos los contribuyentes de la Provincia.

Los nuevos recursos que obtenga el Estado Provincial por el recupero de deudas, serán destinados al financiamiento de los planes de gobierno y en la parte que corresponda será destinado a los Municipios a través de la Coparticipación Municipal y a la Autarquía del Poder Judicial, lo que convierte al presente proyecto en "una oportunidad para todos".

C. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Establécese en toda la Provincia de San Luis, el **Programa de Eficiencia Fiscal ( P.E.F.)**.

**Artículo 2º.-** El **Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.)**, tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

**TITULO II.**

**PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE**

**Artículo 3º.-** Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que a la fecha de promulgación de la presente Ley , se encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal ( C.C.F), cuyo monto se determinará de la siguiente manera.

- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de Diez (10) años, un tres por ciento (3%) del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de cinco años pero menos de 10 años, un dos Por ciento (2%) del monto anual pagado en término.

C.F.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



3) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de 2 años y hasta 5 años, un Uno por ciento (1% ) del monto anual pagado en término.

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos 10 ejercicios fiscales. (1.993 al 2.003).

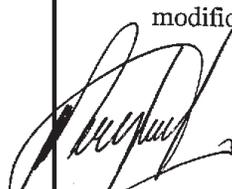
**Artículo 4.-:** A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento.

**Artículo 5°.-** El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.

**Artículo 6°.-** A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley N° 5234, para los contribuyentes comprendidos en el artículo 3° de la presente Ley, será el siguiente:

- a) Más de 10 años pagados en término, el Veinte por ciento (20 %).
- b) Más de 5 años y hasta 9 años pagados en término, el Quince por ciento (15% ).
- c) Más de 2 años y hasta 5 años pagados en término, el Tres por ciento (3%).
- d) El último año pagado en término , el Diez por ciento (10%)

**Artículo 7°.-** Modificase el importe en concepto de ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el artículo 31 inc 1) y 2) de la Ley N° 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley , por el siguiente: Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del periodo fiscal 2.005.

  
D. P. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

**TITULO III.**  
**REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS**

**CAPITULO I.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 8º.-** Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004.

Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el artículo 13º.

**Artículo 9º.-** El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el artículo 8º.

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

**Artículo 10º.-** El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente.

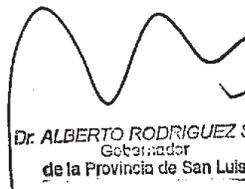
Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un ochenta y cinco por ciento (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen.

Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

## CAPITULO II CONCEPTO DE LA REGULARIZACION

**Artículo 11º.-** Se entiende por regularización:

  
C. F. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAÁ  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se exteriorice el impuesto correspondiente a cada período que se regularice.
- b) En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.
- c) En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los importes adeudados, para su regularización en el presente régimen.

En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

### EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

**Artículo 12º.-** La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el art. 88 del Código Tributario se reducen al uno por ciento (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del treinta y seis por ciento (36%).

Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

C. F. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

b) Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Las multas formales se condonan se encuentren o no firmes administrativamente.

También se condonan los recargos por mora previstos en el artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Art. 262° del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos

Las multas que se encuentren firmes administrativamente, pueden ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del 70% (setenta por ciento) de su monto en la medida en que se abonen en hasta 12 (doce) cuotas mensuales con un interés del uno por ciento mensual no acumulativo y una reducción adicional del diez por ciento (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descritos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieren sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.

Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

C.P. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

c) Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

Al importe de las cuotas adeudadas, se le adicionan los intereses previstos en el art. 88 del Código Tributario reducidos al uno por ciento (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de acogimiento para el acogimiento, con un tope máximo del treinta y seis por ciento (36%).

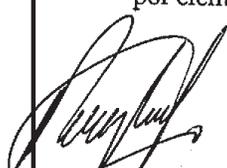
d) El acogimiento a la presente ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

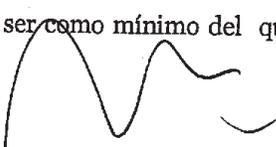
### CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

**Artículo 13º.-** El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente ley, podrá hacerse de las siguiente forma:

a) Al contado, con un veinticinco por ciento (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.

b) En hasta seis (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del quince por ciento (15%).

  
D. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

c) En hasta treinta y seis (36) cuotas con un interés del seis por ciento (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.

d) En hasta setenta y dos (72) cuotas con un interés del seis por ciento (6%) anual, si el plan de facilidades de pago es suscripto con garantía hipotecaria, prendaria o aval bancario a satisfacción de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

e) Antes del vencimiento de las ultimas dos (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del diez por ciento (10%) sobre la deuda consolidada . Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.

f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

Entrega Inicial: El Uno por ciento (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los noventa (90) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un cuatro por ciento (4%) más.

Plazo de Integración: Comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durara 12 meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un 15% de la deuda consolidada, integrando como mínimo un 5% por cuatrimestre.

  
C. A. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
DR. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

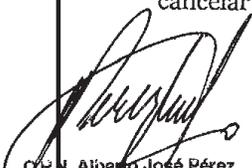
Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pagos que se establecen en los incisos c) y d) del presente artículo

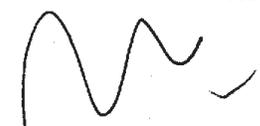
A partir del mes siguiente al pago del uno por ciento (1%) dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alícuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho periodo, detectare una presentación con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al quince por ciento (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de diez (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el cuarenta por ciento (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pagos que establecen en los incisos c) y d) del presente artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del término de diez (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el número de las cuotas restantes

  
C.P. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán de pleno derecho a la mitad. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los noventa (90) días no se abonare el 4% comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del cinco por ciento(5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

**Artículo 14°.-** El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el artículo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:

Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: Pesos Veinte (\$20).

Ingresos Brutos: Pesos Cuarenta ( \$ 40).

Sellos: Pesos Cincuenta ( \$50).

Tasa de Justicia: Pesos Cincuenta ( \$ 50).

En el caso de que el contribuyente regularice, a su opción, en un mismo plan de facilidades de pagos, más de uno de los impuestos, a los fines de determinar el importe de la cuota mínima, se tomará la del impuesto de mayor valor, excepto para la Tasa de Justicia, en donde se deberá realizar un plan de pagos por separado.

Será requisito esencial para acogerse al presente régimen de consolidación de deudas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, así como para la regularización de los créditos fiscales mencionados en el Capítulo IV del presente Título, haber regularizado el ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas

C. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

desde el 1 de Octubre de 2004 y hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento.

**Artículo 15°.-** Los planes de pago en cuotas se ajustarán a las siguientes formalidades y condiciones:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos:

Del importe a regularizar, que comprenderá el capital y los intereses calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° inciso a), deberá ingresarse -como mínimo- un cinco por ciento (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento o un uno por ciento (1 % ) para aquellos contribuyentes que opten por el régimen del Art. 13° inc. f) .-

b) Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas:

Del monto resultante del sistema de cálculo previsto en el artículo 12°, inciso c) se deberá ingresar -como mínimo- un cinco por ciento (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento.-

c) Los contribuyentes que se adhieran al plan de regularización en cuotas, deberán cumplimentar los procedimientos y formas que se establecen a continuación:

c.1. Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, o tarjetas de crédito para la cancelación de las cuotas:

c.1.1) Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , del Impuesto a los Sellos y quienes

sean agentes de retención, percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos;

c.1.2) Las personas jurídicas, en todas las situaciones, independientemente del impuesto o el monto de la deuda.

c.1.3) Los contribuyentes o responsables de los impuestos inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas, en tanto su deuda por impuesto supere los Pesos Mil (\$ 1.000).

c.1.4) Los contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto inmobiliario anual sea mayor a Pesos Quinientos (\$ 500) o el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas supere los Pesos Doscientos (\$ 200) deberán además de abonar las cuotas del plan de pagos, abonar el impuesto corriente de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.

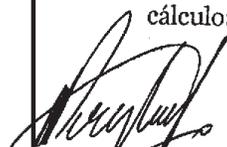
c.2. En el resto de las situaciones no contempladas en los incisos anteriores, se podrán utilizar los medios de pago establecidos en el artículo 80 del Código Tributario.

El pago del anticipo es condición de validez del acogimiento al régimen en todos los casos.

#### CAPITULO IV RETENCIONES Y PERCEPCIONES

**Artículo 16°.**-La regularización de deudas correspondientes a agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos (excepto escribanos que podrán cancelar conforme lo establecen los artículos 13° y 14°), se ajustará conforme al procedimiento siguiente:

a) Tratándose de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, las mismas deberán regularizarse únicamente mediante el pago al contado, según el siguiente procedimiento de cálculo:

  
C.E.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

Al importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas se le adicionará un interés del uno por ciento (1%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha de acogimiento, sin ningún tipo de descuento.

b) Tratándose de retenciones y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma:

Se reducirá el importe de las retenciones y/o percepciones no efectuadas al cuarenta por ciento (40%) del monto omitido retener y/o percibir.

El importe total obtenido podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento (8%) anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al quince por ciento (15%), del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.

## CAPITULO V

### CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

**Artículo 17°.**-La caducidad de los planes de facilidades de pago, previstos en la presente ley, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

1. La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. La falta de pago de la última cuota a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Igual

C. F. A. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

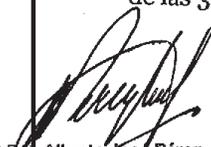
efecto importará el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.

3. Cuando en cualquier momento de su vigencia se detecten ajustes fiscales superiores al veinte por ciento (20%) del gravamen consolidado en el impuesto a los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000).

**Artículo 18°.**-En caso de caducidad del plan de facilidades, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al artículo 85 del Código Tributario.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones judiciales ya entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pago, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

**Artículo 19°.**-Los contribuyentes adheridos al Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales -Ley 5234- cuyos planes de regularización a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren vigentes y al día en el pago de las cuotas por dicho concepto, podrán seguir abonando las cuotas acordadas conforme el régimen establecido en la Ley 5234, con el beneficio de condonación de las 3 (tres) últimas cuotas.

  
C. P. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

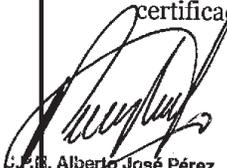
Aquellos contribuyentes que se encontraren adeudando cuotas de dicho plan de facilidades de pago, podrán regularizar las cuotas adeudadas, hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo, adicionándole al importe de cada una de las cuotas adeudadas un interés del 0.5% (cero con cincuenta centésimos por ciento) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de la mora hasta la de su cancelación y continuar gozando los beneficios que otorgaba la citada norma.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores y cualquiera fuere la situación en que se encontraren los planes de pago otorgados por el Ley N° 5.234 , los contribuyentes podrán regularizar las deudas incluidas, deduciendo del gravamen declarado el importe pagado en dicho plan de pagos, conforme lo establece el procedimiento de imputación de pagos de la citada norma legal y cancelar el saldo impago conforme los beneficios y modalidades previstas en los artículo 13° y 14°.

**Artículo 20°**- Los planes de facilidades otorgados al amparo del resto de los regímenes vigentes en la Provincia de San Luis, o los convenios judiciales o extrajudiciales realizados a través de la Fiscalía de Estado, podrán ser reformulados por el saldo adeudado con las modalidades previstas en los artículos 13° y 14° de la presente ley., igual derecho tendrán en el caso que hubieran caducado por cualquier motivo.

## CAPITULO VI CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

**Artículo 21°**- Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla, mediante la certificación expedida por el magistrado interviniente.

  
D.F.R. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

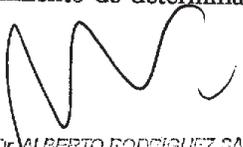
  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el concurso preventivo o se decrete la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. En caso contrario, si no se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 17° y 18° de la presente ley.

#### TITULO IV. BLOQUEO FISCAL.

**Artículo 22°-** A partir de la publicación de la presente ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000), se establece por el término de tres años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá realizar la fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo sobre los últimos tres (3) períodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaren diferencias menores al Veinte por ciento (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presumirá la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos periodos y no prescriptas. Si la diferencia determinada es mayor al Veinte por ciento (20%) la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las dos alternativas que da el artículo 47° del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de

  
C. N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley 5426) en sus artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

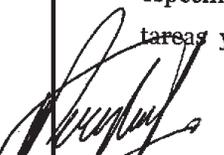
## TITULO V. CONTRIBUYENTES QUE NO REGULARICEN SU SITUACIÓN.

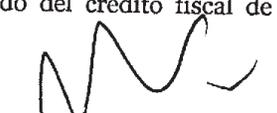
**Artículo 23°**- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los Veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente ley, y que resulten morosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

Así mismo , una vez finalizado el régimen de regularización catastral; informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

**Artículo 24°**- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los Veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente ley, determinado el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.

**Artículo 25°**- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los Treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrará los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la

  
C.P.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

Provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Anualmente, ambas reparticiones, rendirán un informe de las actividades realizadas al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

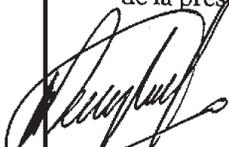
## TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS.

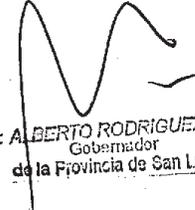
**Artículo 26°-** Se podrá acceder o recuperar, el beneficios de la rebaja de alícuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.

**Artículo 27°-** A partir del periodo fiscal 2.005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alícuota que se estableció en el Título V de la Ley N° 5234, sólo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuesto provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alícuota.

**Artículo 28°-** Por la aplicación de la presente ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

**Artículo 29°-** Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite -en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia adicional de la presentación para glosar al expediente.

  
C.F.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.

**Artículo 30º-** Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizara , sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con un antelación mínima de Treinta (30) días de la fecha de vencimiento.

**Artículo 31º-** Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

**Artículo 32º-** Aquellos contribuyentes que se adhieran a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escribano autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio sin requerir el Libre deuda del Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 33º-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o construcciones no declaradas, que superen los

  
C.P.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

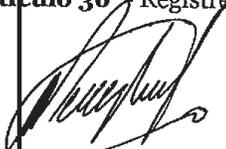
  
DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

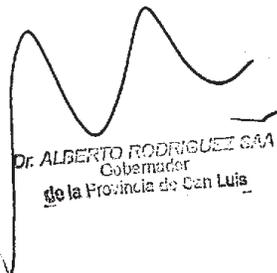
treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>). La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.

**Artículo 34º-** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta ley.

**Artículo 35º-** Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.

**Artículo 36º.** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

  
C.P.N. Alberto José Pérez  
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA  
Gobierno de la Pcia. de San Luis

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ GAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

LEGISLATIVO

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
2749  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis ) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Víctor Hugo Menéndez y Maria Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De Otras Instituciones:**

1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asis Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva.(MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

-Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

2- Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

-Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 167 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 173 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 ( Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 "Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia". Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad.

**DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA**

6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

**DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

**DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

VI  
ORDEN DEL DIA

**ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 207 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 208 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



**4 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 209 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**5 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 211 - MAYORIA -  
N° 211 - MINORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**6 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 212 - MAYORIA -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



7 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 213 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

8 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 218 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

9 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 219 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Victor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

10 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 220 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de

Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

11 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 222 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

12 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 224 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 “Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”. Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

13 - **DESPACHO N° 276 -**  
**UNANIMIDAD**

**Proyecto de Resolución** De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

14 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 277 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 “Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004. Miembro

Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

15 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 279 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente Nº 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

16 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 280 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente Nº 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

17 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 281 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nº 4447, Ley Nº 3251 y Ley Nº 3172. Expediente Nº 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente Nº 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

18 - DESPACHO CONJUNTO  
Nº 282 - UNANIMIDAD

Proyecto de Ley De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382 (disponer la

revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

19 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 283 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

20 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 284 - UNANIMIDAD**

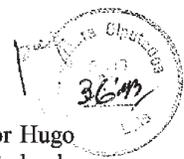
**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

21 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 285 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**VIII - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
rs. /JS. 20/09/2004



de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta.

21 - **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 285 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**VIII - LICENCIAS:**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, es para solicitar en el Sumario del día de la fecha, una moción de preferencia con o sin Despacho de Comisión para la Sesión siguiente o subsiguiente, de un Proyecto de Ley referido al Programa de Eficiencia Fiscal -Premio al Buen Contribuyente, Expediente 410, Folio 045, Año 2004; con respecto al Romano V, sería Punto 2, no está en el Sumario del día de la fecha pero tiene estado legislativo, ha estado en el Sumario de la semana pasada, es un pedido sobre tablas de un Proyecto de Declaración, de Declarar de Interés Legislativo la Exposición Integral de la Localidad de La Toma que se lleva a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre, Expediente 077, Folio 779, Año 2004, estaba en la Comisión de Legislación General; también este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas en el Romano VI, Despacho de Comisiones Punto 6, referido a la Ley de Escuelas Experimentales, es el Despacho N° 286 dado por Mayoría; Romano VII Orden del Día, es para pedir una moción de preferencia para la sesión siguiente o subsiguiente del Expediente 071, Folio 777, Año 2004, Proyecto de Resolución, referido a Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, había obviado en la Reunión Parlamentaria y lo voy a plantear en este momento una preferencia con despacho de comisión para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes del Romano V - Punto 1 que es un Proyecto de Declaración...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Romano V - Punto 1...

**Sr. Haddad:** Preferencia con Despacho de Comisión para la Sesión próxima o subsiguiente, este pedido es Señor Presidente para que no llegue la fecha de homenaje.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Estaba en el Sumario anterior del despacho de una comisión no de los dos.

**Sr. Alume:** No, tiene acá el despacho de las dos comisiones, está firmado, es decir, no ha sido incluido en el Sumario del Orden del Día, por eso pedimos que sea tratado...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Pido que se acerque (**Diálogo**) Señor Presidente del Movimiento Nacional y Popular, dígame cuál es la propuesta concreta Señor Presidente?.

**Sr. Mirábile:** Es pedir el tratamiento sobre tablas del proyecto del Código..., Proyecto Minero, del Fondo Minero.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señora Vice Presidenta ¿puede asumir la Presidencia un segundo?

- Así se hace – Cambio de Presidencia –

S.M.D.

SONIA DAVILA

**22/09/2.004 – 10.41 Hs.**

**Sra. Presidenta (Leyes):** Señores Diputados: solicito que permanezcan en sus Bancas.

Señores Diputados, a fin de poder tomar alguna determinación con respecto a lo planteado, solicito, si los Señores Diputados así me lo aprueban, un Cuarto Intermedio entre cinco a diez minutos en sus Bancas ¿Están de acuerdo, Señores Diputados?.

-Hay acuerdo de los Señores Diputados-

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias. Cuarto Intermedio, Señores Diputados.

Señores Diputados, vamos a proceder a votar el Cuarto Intermedio. Quienes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace-

**Sra. Presidenta (Leyes):** Aprobado por una amplia mayoría.

-Siendo las 10.44 Hs. se pasa a Cuarto Intermedio-

-Siendo las 10.49 Hs. se reanuda la Sesión-

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Señores Diputados, podemos reanudar la Sesión?. Señores Diputados, ruego que se ubiquen en sus Bancas para reanudar la Sesión.

Se reanuda la Sesión, luego del Cuarto Intermedio, con quórum suficiente.

Tiene la palabra el Señor Presidente del Bloque, Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente: Después del Cuarto Intermedio nuestro Bloque ha decidido que como no está en el Sumario del día de hoy el Despacho de Comisión en Conjunto, que vuelva a la Comisión efectiva. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Vamos a someter, en consecuencia, primero... Vamos a votar la solicitud de preferencia del Romano I, Punto 3), es una preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes del Proyecto de Ley referido a: Programa de



Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente", Expediente N° 410, Folio 045, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por treinta votos.**

Se somete también a votación la solicitud de preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes, con Despacho de Comisión, del Proyecto de Declaración, Romano V, Punto 1), se trata de: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquén, ubicada en la Localidad de Anchorena, Departamento Dupuy, Expediente N° 080, Folio 780, Año 2004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.**

Se va a someter a votación el Romano V, Apartado a), Punto 1), para que pase con una preferencia, con o sin Despacho de Comisión, para la próxima Sesión o subsiguientes, se trata del Expediente N° 071...

**Sr. Haddad:** Romano VII, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón. Romano VII, Apartado a), Punto 1), Expediente N° 071, Folio 777, Año 2004, un Proyecto de Resolución de Crear una Comisión Investigadora, preferencia con o sin Despacho de Comisión para la próxima Sesión o subsiguientes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Treinta votos. **Aprobada la preferencia.**

Se va a someter a votación la vuelta a Comisión del Despacho de Comisión, que no está en el Sumario, del Proyecto de Fondo de Fomento Minero. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad la vuelta a Comisión del Despacho.**

Vamos a dar ahora, para que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración, referido a la I° Expointegral "La Toma 2004", Expediente N° 077, Folio 779, Año 2004.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia.

**Sr. Mirábile:** Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados. En razón de que la I° Exposición Integral de la Localidad de La Toma se va a realizar los días 1, 2 y 3 de Octubre, es que creemos necesario el tratamiento sobre tablas de este Proyecto. Gracias, Señor Presidente.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**24 SESIÓN ORDINARIA - 24 REUNIÓN - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de Praga; Expediente N° 0000-2004-042583. MdeE 928 F. 139/04. Expediente Interno N° 518 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Chacras; Expediente N° 0000-2004-043066. MdeE 929 F. 139/04. Expediente Interno N° 519 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 3 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Punilla; Expediente N° 0000-2004-040275. MdeE 930 F. 140/04. Expediente Interno N° 520 Folio 178 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 4 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Cortaderas; Expediente N° 0000-2004-044707. MdeE 931 F. 140/04. Expediente Interno N° 521 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 5 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Talita; Expediente N° 0000-2004-044703. MdeE 932 F. 140/04. Expediente Interno N° 522 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 6 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pencoso; Expediente N° 0000-2004-041044. MdeE 933 F. 140/04. Expediente Interno N° 523 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 7 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nogolí; Expediente N° 0000-2004-043124. MdeE 934 F. 140/04. Expediente Interno N° 524 Folio 179 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 8 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Nueva Galia; Expediente N° 0000-2004-041864. MdeE 935 F. 140/04. Expediente Interno N° 525 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 9 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Beazley; Expediente N° 0000-2004-043962. MdeE 936 F. 141/04. Expediente Interno N° 526 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Morro; Expediente N° 0000-2004-042253. MdeE 937 F. 141/04. Expediente Interno N° 527 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA



11  
42

- Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Potrero de los Funes; Expediente N° 0000-2004-042846. MdeE 938 F. 141/04. Expediente Interno N° 528 Folio 180 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Anchorena; Expediente N° 0000-2004-042331. MdeE 939 F. 141/04. Expediente Interno N° 529 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortín el Patria; Expediente N° 0000-2004-040940. MdeE 940 F. 141/04. Expediente Interno N° 530 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 14 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Pablo; Expediente N° 0000-2004-040957. MdeE 941 F. 141/04. Expediente Interno N° 531 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 15 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa Larca; Expediente N° 0000-2004-041251. MdeE 942 F. 142/04. Expediente Interno N° 532 Folio 181 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 16 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Saladillo; Expediente N° 0000-2004-043098. MdeE 943 F. 142/04. Expediente Interno N° 533 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 17 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Aguadas; Expediente N° 0000-2004-044586. MdeE 944 F. 142/04. Expediente Interno N° 534 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 18 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Leandro N. Alem; Expediente N° 0000-2004-044589. MdeE 945 F. 142/04. Expediente Interno N° 535 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 19 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de La Vertiente; Expediente N° 0000-2004-043077. MdeE 946 F. 142/04. Expediente Interno N° 536 Folio 182 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 20 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lafinur; Expediente N° 0000-2004-042248. MdeE 947 F. 142/04. Expediente Interno N° 537 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 21 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Llerena; Expediente N° 0000-2004-041248. MdeE 948 F. 143/04. Expediente Interno N° 538 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 22 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de San Jeronimo; Expediente N° 0000-2004-044246. MdeE 949 F. 143/04. Expediente Interno N° 539 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 23 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Carolina; Expediente N° 0000-2004-041553. MdeE 950 F. 143/04. Expediente Interno N° 540 Folio 183 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 24 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Bagual; Expediente N° 0000-2004-042325. MdeE 951 F. 143/04. Expediente Interno N° 541 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 25 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa de la Quebrada N° 0000-2004-042781. MdeE 952 F. 143/04. Expediente Interno N° 542 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 26 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Alto Pelado; Expediente N° 0000-2004-040986. MdeE 953 F. 143/04. Expediente Interno N° 543 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 27 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Batavia; Expediente N° 0000-2004-040960. MdeE 954 F. 144/04. Expediente Interno N° 544 Folio 184 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 28 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Las Lagunas; Expediente N° 0000-2004-043088. MdeE 955 F. 144/04. Expediente Interno N° 545 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 29 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Lavaisse; Expediente N° 0000-2004-042741. MdeE 956 F. 144/04. Expediente Interno N° 546 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 30 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Juan Jorba; Expediente N° 0000-2004-042789. MdeE 957 F. 144/04. Expediente Interno N° 547 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 31 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Renca; Expediente N° 0000-2004-041310. MdeE 958 F. 144/04. Expediente Interno N° 548 Folio 185 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 32 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Papagayos; Expediente N° 0000-2004-041240. MdeE 959 F. 144/04. Expediente Interno N° 549 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 33 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Villa del Carmen; Expediente N° 0000-2004-040980. MdeE 960 F. 145/04. Expediente Interno N° 550 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 34 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fortuna; Expediente N° 0000-2004-041576. MdeE 961 F. 145/04. Expediente Interno N° 551 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 35 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Zanjitas; Expediente N° 0000-2004-043758. MdeE 962 F. 145/04. Expediente Interno N° 552 Folio 186 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 36 - Nota N° 282-MLyRI-04 (21/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Los Molles; Expediente N° 0000-2004-043085. MdeE 963 F. 145/04. Expediente Interno N° 553 Folio 187 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

**II- COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 517-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5678 referida a: Repatriar del País vecino de Chile los restos del Dr. Juan Crisóstomo Lafinur a nuestra Provincia y lugar de nacimiento localidad de La Carolina, Departamento Coronel Pringles. Expediente Interno N° 512 Folio 176 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 - Nota N° 519-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5679 referida a: Inclúyase en el Artículo 2° de la ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) "La Fiesta Provincial de la Costa" entre el 1° y el 15 de enero de cada año, en la Localidad de Cortadera Departamento Chacabuco. Expediente Interno N° 513 Folio 176 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 - Nota N° 521-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5680 referida a: Ley que deroga 80 Leyes. Expediente Interno N° 514 Folio 177 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota N° 523-CS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 5392, "Creación de una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que designara con el nombre de San Luis Construcciones S.A.P.E.M". Expediente N° 415 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota del Señor Presidente de la Cámara de Diputados Doctor Carlos José Antonio Sergnese, mediante la cual informa a la señora Juez de Instrucción en lo Penal y Correccional Doctora Mirtha Esley, domicilios de los señores diputados Gustavo Enrique Reviglio y Facundo Andrés Endeiza, para facilitar trámite de notificación. (Mde 969 F. 1767/04). Expediente Interno N° 511 Folio 176 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (Mde 970 F. 146/04). Expediente Interno N° 516 Folio 177 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota de la Profesora Inés Pérez Suarez Diputada de la Nación y Presidente del Bloque Eva Perón, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 referida a: Declarar de Interés Legislativo la Jornada Nacional sobre Ferrocarriles. (Mde 971 F. 146/04). Expediente Interno N° 517 Folio 177 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Radiograma N° 2327/2348 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Consejos Provinciales de Cultura o Instituciones similar y Prevención del Suicidio. Expediente Interno N° 554 Folio 187 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 5 - Radiograma N° 1843/64 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación referida a: Funcionamiento de Instituciones Oficiales. Expediente Interno N° 555 Folio 187 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6- Radiograma N° 2276/97 de Información Parlamentaria de la Legislatura de Tucumán solicitando envío de legislación, Decretos, Reglamentaciones o Proyecto Legislativo referida a: Prohibición de que el usuario deba efectuar esperas prolongadas en Instituciones Públicas, bancos, oficinas, etc., para ser atendido. Expediente Interno N° 556 Folio 187 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA**

- 7- Radiograma N° 1456/1489 del Vicepresidente 1° a cargo de la presidencia de la Legislatura de Neuquen Don Oscar Alejandro Gutierrez, mediante la cual comunica Declaración N° 688 referido a: Instar al Congreso de la Nación a impulsar la urgente sanción de una nueva ley de Jubilación anticipada para los trabajadores de Empresa del Estado Privatizadas, incluido el personal de YPF S.A. Expediente Interno N° 557 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 8- Nota N° 3308-DGPG-04 del Doctor Rodolfo Maria Ojeda Quintana, Director del Programa de Gobierno, Secretaría General – Presidencia de la Nación, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 “Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social”, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP”. Expediente Interno N° 558 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 9- Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 22 de septiembre de 2004. (MdE 975 F. 147/04). Expediente Interno N° 559 Folio 188 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 10- Nota S/N/2004 del señor Intendente de la Ciudad de Junín de Buenos Aires, mediante la cual invita a participar de las VIII Jornadas Internacionales de “Integración Bioceánica del MERCOSUR, Sistema Pehuenche” que se llevarán a cabo el día 12 de noviembre de 2004. (MdE 979 F. 148/04). Expediente Interno N° 561 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR**

- 11- Nota S/N del Doctor Mario Edgar Zavala Coordinador del Foro creado por Ley N° 3661 para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis, acompañando la propuesta del Código Procesal Penal. Expediente Interno N° 562 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota del Señor Enrique Adaro, Secretario Gremial Adjunto del Sindicato Argentino de Docentes Privados SADOP mediante la cual hace llegar sugerencias e inquietudes referidas a la Ley N° 4914 de Escuelas Experimentales, en el marco de la Revisión de Leyes. (MdE 967 F. 146/04). Expediente Interno N° 515 Folio 177 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**IV – PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Reinversión de los fondos aportados por el Estado Provincial. Expediente N° 413 Folio 046 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Daniel Olagaray, Manuel Cano, Orlando Grillo, Rosalinda Lucero de Garces y Laura Patricia Sirabo referido a: Adecuar la certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE RESOLUCION:**

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Gustavo Reviglio, Ana Gómez Héctor Adolfo Romero Alaniz y Jorge Osvaldo Pinto del Bloque MNYP referido a: Formar en esta Cámara de Diputados de San Luis, una Comisión Permanente para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis. Expediente N° 081 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados Adriana Bazzano y Manuel Orlando Grillo del Bloque MNYP referido a: Declarar de Interés Legislativo a la 1<sup>era</sup> Fiesta de la Artesanía Puntana, a realizarse en la Localidad de La Punilla, Departamento Pedernera el día 9 de octubre del corriente año. Expediente N° 082 Folio 782 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3920 y 2884 "Caja de Previsión Social para Escribanos". Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 198 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4835 "Aranceles Médicos de la provincia de San Luis". Expediente N° 267 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 216 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3330 y 3804 "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente N° 272 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 221 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

ELABORADO  
POR  
SECRETARÍA



4 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo el Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004 referido a: Invitación a participar de la Séptima Marcha por la Ecología. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 289 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

5 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros. 5065, 5092 y 5103, referidas a: "Fiscalía de Estado". Expediente N° 416 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 290 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes Nros 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente N° 417 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 291 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza a Ley N° 5197 referida a: "Pacto Provincia - Municipios". Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 292 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado la ratificación de las Leyes Nros. 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente N° 419 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 293 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

9 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se ha considerado las Leyes Nros. 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente N° 420 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 294 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

10 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4483 "Colegio Médico de la provincia de San Luis". Expediente N° 268 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 295 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

REGISTRO  
E DISTRIBUCION



- 11 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2226 “Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”. Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 296 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 – De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes Nros. 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3226, 3803, 3866, 3928, 4870 y 5041. Expediente N° 421 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olvera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 297 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**VII - ORDEN DEL DIA:**

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".

2 - **Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley** referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 158 -  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

2 - **DESPACHO N° 167 -  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

3 - **DESPACHO N° 173 -  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



**4 - DESPACHO N° 174-  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**5 - DESPACHO N° 287-  
UNANIMIDAD**

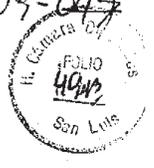
**Proyecto de Ley** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada.

**VIII - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Julio César Vallejo, Pro - Secretario Legislativo, comunicando que la señora Diputada María Adriana Bazzano no podrá asistir a la Sesión del día 29 de septiembre por tener que viajar desde el día 25/09/04 hasta el 3/10/04 al Salvador, al 3<sup>er</sup> Encuentro Internacional de Teatro Universitario en representación de la Provincia y del País. Expediente Interno N° 560 Folio 189 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
**rs/JS 27/09/2004**



-Así se hace.-

**Aprobado el tratamiento sobre tablas.**

Vamos a poner en votación al tratamiento sobre tablas, del **Romano V - Punto 2.**

Quiénes estén por la afirmativa ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado por Unanimidad, por casi Unanimidad, menos un voto de la Diputada Sirabo.**

Vamos a votar el **Romano VI - Punto ...**, el tratamiento sobre tablas del **Romano VI - punto 1 al 12 inclusive.**

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado el tratamiento sobre tablas.**

Diputada Estrada, tenía un pedido de Preferencia.

**Sra. Estrada:** Sí Señora Presidenta. En realidad el Romano VII – Apartado A – Punto 1, ya venía con solicitud de preferencia, así que, vamos a insistir con respecto a los dos Proyectos.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Sí, Presidenta. Es para aclarar que yo, tampoco estaba de acuerdo con la preferencia de estos dos temas.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Algún otro Diputado hace uso de la palabra.

**Sr. Sergnese:** Pasemos a votar, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Pasaremos a votar la preferencia con o sin Despacho de Comisión, para Sesiones siguientes o subsiguientes propuesta por la Diputada Nora Estrada.

Quiénes estén por la afirmativa, ruego que así lo expresen.

-Así se hace.-

**Aprobado la preferencia.**

Diputada Nora Estrada, tiene la palabra.

*Resol 75/04*

**Sra. Estrada:** Respecto al Romano VII - Apartado B - Punto 5, El Bloque Movimiento Nacional y Popular, pide la vuelta a Comisión del Despacho 287, en razón que este Despacho por pedido de Diputados que integran la Cámara de todas las bancadas, prácticamente, han solicitado la vuelta a Comisión a efecto de profundizar el tratamiento del tema.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Diputada. Diputada Sirabo, tiene la palabra.

**Sra. Sirabo:** Sí, Señora Presidente. Voy a volver a insistir con este tema, el Despacho 287, tiene estado legislativo, tiene unanimidad, estaba en el Sumario de la Sesión anterior ////

gpm **Graciela Patricia Mirada**

30/09/2.004 – 11.44 Hs.



ENTRADA DESPACHO

05/10/04 13:00 [Signature]

DESPACHO CONJUNTO N° 300 (mayoría)

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Honorable Cámara de DIPUTADOS, habiendo analizado el Expte.410-F-045/2004 y por razones que dará el MIEMBRO INFORMANTE Diputado Cabañez, José Roberto, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por mayoría.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Establécese en toda la Provincia de San Luis, el Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.).

Artículo 2º.- El Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.), tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

TITULO II

PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE

Artículo 3º.- Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal (C.C.F), cuyo monto se determinará de la siguiente manera.



- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término Diez (10) años o más, un tres por ciento (3%) del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término cinco años y hasta 9 años inclusive, un dos Por ciento (2%) del monto anual pagado en término.
- 3) Contribuyentes que hubieran pagado en término 2 años y hasta 4 años, un Uno por ciento (1%) del monto anual pagado en término.

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos 10 ejercicios fiscales. (1.994 al 2.003).

**Artículo 4°.-** A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento.

**Artículo 5°.-** El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.

**Artículo 6°.-** A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley N° 5234, para los contribuyentes comprendidos en el artículo 3° de la presente Ley, será el siguiente:

- a) 10 años o más pagados en término, el Veinte por ciento (20%) .
- b) 5 años y hasta 9 años inclusive, pagados en término, el Quince por ciento (15%) .
- c) 2 años y hasta 4 años inclusive pagados en término, el Trece por ciento (13%) .
- d) El último año pagado en término , el Diez por ciento (10%)

**Artículo 7°.-** Modificase el importe en concepto de ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el artículo 31 inc 1) y 2) de la Ley N° 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley , por el siguiente: Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del período fiscal 2.005.



### TITULO III.

## REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS

### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.** Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004.

Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el artículo 13°.

**Artículo 9°.-** El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el artículo 8°.

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.



Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

**Artículo 10º** - El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un ochenta y cinco por ciento (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen.

Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

## CAPITULO II CONCEPTO DE LA REGULARIZACION

**Artículo 11º.**- Se entiende por regularización:



- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se exteriorice el impuesto correspondiente a cada período que se regularice.
- b) En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.
- c) En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los importes adeudados, para su regularización en el presente régimen.

En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

#### **EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**

**Artículo 12°.** La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el art. 88 del Código Tributario se reducen al uno por ciento (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del treinta y seis por ciento (36%). Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha

LA TRIPULACION  
ESTADOS



de entrada en vigencia de la presente ley. Las multas formales se condonan se encuentren o no firmes administrativamente.

También se condonan los recargos por mora previstos en el artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Art. 262° del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos

Las multas que se encuentren firmes administrativamente, pueden ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del 70% (setenta por ciento) de su monto en la medida en que se abonen en hasta 12 (doce) cuotas mensuales con un interés del uno por ciento mensual no acumulativo y una reducción adicional del diez por ciento (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descritos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieren sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.

Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

c) Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

Al importe de las cuotas adeudadas, se le adicionan los intereses previstos en el art. 88 del Código Tributario reducidos al uno por ciento (1%)

SLA...  
PU...



mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del treinta y seis por ciento (36%).

d) El acogimiento a la presente ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

### CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

**Artículo 13°** - El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente ley, podrá hacerse de las siguiente forma:

- a) Al contado, con un veinticinco por ciento (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.
- b) En hasta seis (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del quince por ciento (15%).
- c) En hasta treinta y seis (36) cuotas con un interés del seis por ciento (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.
- d) En hasta setenta y dos (72) cuotas con un interés del seis por ciento (6%) anual, si el plan de facilidades de pago es suscripto con garantía hipotecaria, prendaria o aval bancario a satisfacción de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Antes del vencimiento de las ultimas dos (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del diez por



ciento (10%) sobre la deuda consolidada . Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.

f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

Entrega Inicial: El Uno por ciento (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los noventa (90) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un cuatro por ciento (4%) más.

Plazo de Integración: Comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durara 12 meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un 15% de la deuda consolidada, integrando como mínimo un 5% por cuatrimestre.

Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pagos que se establecen en los incisos c) y d) del presente artículo

A partir del mes siguiente al pago del uno por ciento (1%) dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alicuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho periodo, detectare una presentación con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una

fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al quince por ciento (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de diez (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el cuarenta por ciento (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pagos que establecen en los incisos c) y d) del presente artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del término de diez (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el número de las cuotas restantes a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán de pleno derecho a la mitad. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los noventa (90) días no se abonare el 4% comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del cinco por ciento (5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16° y 17° de la presente Ley.

**Artículo 14°.-** El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el artículo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:

Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: Pesos Veinte (\$20).

Ingresos Brutos: Pesos Cuarenta ( \$ 40).

Sellos: Pesos Cincuenta ( \$50).

Tasa de Justicia: Pesos Cincuenta ( \$ 50).

En el caso de que el contribuyente regularice, a su opción, en un mismo plan de facilidades de pagos, más de uno de los impuestos, a los fines de determinar el importe de la cuota mínima, se tomará la del impuesto de mayor valor, excepto para la Tasa de Justicia, en donde se deberá realizar un plan de pagos por separado.

Será requisito esencial para acogerse al presente régimen de consolidación de deudas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, así como para la regularización de los créditos fiscales mencionados en el Capítulo IV del presente Título, haber regularizado el ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas desde el 1 de Octubre de 2004 y hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento.

**Artículo 15°.**-Los planes de pago en cuotas se ajustarán a las siguientes formalidades y condiciones:

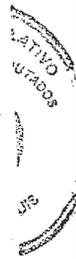
a) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos:

Del importe a regularizar, que comprenderá el capital y los intereses calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° inciso a), deberá ingresarse -como mínimo- un cinco por ciento (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento o un uno por ciento (1 % ) para aquellos contribuyentes que opten por el régimen del Art. 13° inc. f) .-

b) Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas:

Del monto resultante del sistema de cálculo previsto en el artículo 12°, inciso c) se deberá ingresar -como mínimo- un cinco por ciento (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento.-

c) Los contribuyentes que se adhieran al plan de regularización en cuotas, deberán cumplimentar los procedimientos y formas que se establecen a continuación:



c.1. Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, o tarjetas de crédito para la cancelación de las cuotas:

c.1.1) Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , del Impuesto a los Sellos y quienes sean agentes de retención, percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos;

c.1.2) Las personas jurídicas, en todas las situaciones, independientemente del impuesto o el monto de la deuda.

c.1.3) Los contribuyentes o responsables de los impuestos inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas, en tanto su deuda por impuesto supere los Pesos Tres Mil (\$ 3.000) .

c.1.4) Los contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto inmobiliario anual sea mayor a Pesos Quinientos (\$ 500) o el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas supere los Pesos Doscientos (\$ 200) deberán además de abonar las cuotas del plan de pagos, abonar el impuesto corriente de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.

c.2. En el resto de las situaciones no contempladas en los incisos anteriores, se podrán utilizar los medios de pago establecidos en el artículo 80 del Código Tributario.

El pago del anticipo es condición de validez del acogimiento al régimen en todos los casos.

#### **CAPITULO IV RETENCIONES Y PERCEPCIONES**

**Artículo 16°.-** La regularización de deudas correspondientes a agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos (excepto escribanos que podrán cancelar conforme lo establecen los artículos 13° y 14° ), se ajustará conforme al procedimiento siguiente:



a) Tratándose de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, las mismas deberán regularizarse únicamente mediante el pago al contado, según el siguiente procedimiento de cálculo:

Al importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas se le adicionará un interés del uno por ciento (1%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha de acogimiento, sin ningún tipo de descuento.

b) Tratándose de retenciones y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma:

Se reducirá el importe de las retenciones y/o percepciones no efectuadas al cuarenta por ciento (40%) del monto omitido retener y/o percibir.

El importe total obtenido podrá abonarse en hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés del ocho por ciento (8%) anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al quince por ciento (15%), del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.

## CAPITULO V

### CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

**Artículo 17°.** La caducidad de los planes de facilidades de pago, previstos en la presente ley, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

1. La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. La falta de pago de la última cuota a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Igual efecto importará el



mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los treinta (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.

3. Cuando en cualquier momento de su vigencia se detecten ajustes fiscales superiores al veinte por ciento (20%) del gravamen consolidado en el impuesto a los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones - sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000).

**Artículo 18°** - En caso de caducidad del plan de facilidades, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al artículo 85 del Código Tributario.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones judiciales ya entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pago, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

**Artículo 19°** - Los contribuyentes adheridos al Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales -Ley 5234- cuyos planes de regularización a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren vigentes y al día en el pago de las cuotas por dicho concepto, podrán seguir abonando las cuotas acordadas conforme el régimen establecido en la Ley 5234, con el beneficio de condonación de las 3 (tres) últimas cuotas.

Aquellos contribuyentes que se encontraren adeudando cuotas de dicho plan de facilidades de pago, podrán regularizar las cuotas adeudadas, hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo, adicionándole al importe de cada una de las cuotas adeudadas un interés del 0.5% (cero con cincuenta centésimos por ciento) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de



la mora hasta la de su cancelación y continuar gozando los beneficios que otorgaba la citada norma.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores y cualquiera fuere la situación en que se encontraren los planes de pago otorgados por el Ley N° 5.234 , los contribuyentes podrán regularizar las deudas incluidas, deduciendo del gravamen declarado el importe pagado en dicho plan de pagos, conforme lo establece el procedimiento de imputación de pagos de la citada norma legal y cancelar el saldo impago conforme los beneficios y modalidades previstas en los artículo 13° y 14°.

**Artículo 20°**-Los planes de facilidades otorgados al amparo del resto de los regímenes vigentes en la Provincia de San Luis, o los convenios judiciales o extrajudiciales realizados a través de la Fiscalía de Estado, podrán ser reformulados por el saldo adeudado con las modalidades previstas en los artículos 13° y 14° de la presente ley., igual derecho tendrán en el caso que hubieran caducado por cualquier motivo.

**CAPITULO VI**  
**CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE CONCURSO**  
**PREVENTIVO O QUIEBRA**

**Artículo 21°**-Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla, mediante la certificación expedida por el magistrado interviniente.

Quando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el concurso preventivo o se decrete la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. En caso contrario, si no se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 17° y 18° de la presente ley.

INSTRUMENTO  
PUBLICADO  
2010

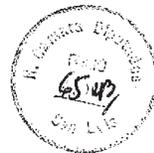


**TITULO IV.  
BLOQUEO FISCAL.**

**Artículo 22º-** A partir de la publicación de la presente ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de Pesos Seis Millones (\$6.000.000), se establece por el término de tres años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá realizar la fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo sobre los últimos tres (3) períodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaren diferencias menores al Veinte por ciento (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presumirá la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos periodos y no prescriptas. Si la diferencia determinada es mayor al Veinte por ciento (20%) la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las dos alternativas que da el artículo 47º del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley 5426) en sus artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

**TITULO V.  
CONTRIBUYENTES QUE NO  
REGULARICEN SU SITUACIÓN.**

**Artículo 23º-** La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los Veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que



establece la presente ley, y que resulten morosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

Así mismo , una vez finalizado el régimen de regularización catastral; informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

**Artículo 24º** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los Veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente ley, determinado el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.

**Artículo 25º** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los Treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrará los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la Provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Anualmente, ambas reparticiones, rendirán un informe de las actividades realizadas al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

## TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 26º** Se podrá acceder o recuperar, el beneficios de la rebaja de alícuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.



**Artículo 27º** A partir del periodo fiscal 2.005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alicuota que se estableció en el Título V de la Ley N° 5234, sólo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuesto provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alicuota.

**Artículo 28º** Por la aplicación de la presente ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

**Artículo 29º** Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite -en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia adicional de la presentación para glosar al expediente.

Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.

**Artículo 30º** Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizara , sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con un antelación mínima de Treinta (30) días de la fecha de vencimiento.

**Artículo 31º** Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS



**Artículo 32°-** Aquellos contribuyentes que se adhieran a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escribano autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio sin requerir el Libre deuda del Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 33°-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o construcciones no declaradas, que superen los treinta metros cuadrados (30 m2). La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.

**Artículo 34°-** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta ley.

**Artículo 35°-** Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.

**Artículo 36°-** Regístrese , comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**SALA DE COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS CINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.**  
**MIEMBROS PRESENTES:**

**COMISION DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DIPUTADOS**

*Jose R. Gbzeier*  
Diputado Provincial  
Bloque Misy P.  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Escandora S. Estrada*  
Diputada Provincial  
Presidente Bloque Misy P.  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Domingo E. Flores*  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Carlos José Antonio Sergnese*  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



ENTRADA DESPACHO

05/10/04 14:14

DESPACHO N° 300 BS MINORIA

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Vuestra Comisión de Finanzas, Obras Publicas y Economía ha considerado el expediente N° 410 folio 045, año 2004, y por las razones que dará el miembro informante por la minoría, os aconsejo la aprobación del siguiente despacho.

**SALA DE COMISIONES** de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis a los cinco días del mes de octubre del 2004.

**PROYECTO DE LEY  
PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL  
"PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE"**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° - Establécese en toda la provincia de San Luis, el Programa de Eficiencia Fiscal (PEF).

ARTÍCULO 2° - El Programa de Eficiencia Fiscal (PEF), tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

**TITULO II.  
PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE**

ARTÍCULO 3° - Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas y del Impuesto a los Ingresos Brutos, que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se

ACTIVO  
DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

2  
H. Cámara de Diputados  
POLICIA  
6011  
San Luis

encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal (CCF), cuyo monto se determinará de la siguiente manera.

- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de DIEZ (10) años un tres por ciento (3%) , del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de cinco años o mas, pero menos de 10 años, un dos por ciento (2%) del monto anual pagado en término.
- 3) Contribuyentes que hubieran pagado en término más de 2 años y hasta 5 años, un uno por ciento (1%), del monto anual pagado en término.

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos diez (10) ejercicios fiscales. (1.994 al 2.003).

ARTÍCULO 4.- A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento, para el impuesto inmobiliario y para el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas. Para el impuesto a los ingresos brutos se considera impuesto pagado en termino al pagado dentro del mismo mes.

ARTÍCULO 5.- El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.



- ARTÍCULO 6º.- A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley N° 5234, para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 3º de la presente Ley, será el siguiente:
- a) Más de DIEZ (10) años pagados en término, el VEINTE POR CIENTO (20%).
  - b) Más de CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años pagados en término, el QUINCE POR CIENTO (15%).
  - c) Más de DOS (2) años y hasta CINCO (5) años pagados en término, el TRES POR CIENTO (3%).
  - d) El último año pagado en término, el DIEZ POR CIENTO (10%).

- ARTÍCULO 7º.- Modifícase el importe en concepto de ingresos anuales -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el Artículo 31 Inciso 2) de la Ley N° 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley, por el siguiente: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del período fiscal 2.005.

**TITULO III.  
REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS**

**CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 8º.- Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004.

Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el Artículo 13.

- ARTÍCULO 9º.- El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el Artículo 8º.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

ARTÍCULO 10.- El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente. Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta Ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen. Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

**CAPITULO II  
CONCEPTO DE LA REGULARIZACION**

ARTÍCULO 11.- Se entiende por regularización:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se exteriorice el impuesto correspondiente a cada período que se regularice.
- b) En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- c) En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los importes adeudados, para su regularización en el presente régimen.

En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

#### EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 12.- La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario se reducen al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

- b) Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Las multas formales se condonan se encuentren o no firmes administrativamente.

También se condonan los recargos por mora previstos en el Artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Artículo 262 del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos

Las multas que se encuentren firmes administrativamente, pueden ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de su monto en la medida en que se abonen en hasta DOCE (12) cuotas mensuales con un interés del uno por ciento mensual no acumulativo y una reducción adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descriptos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieran sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.



Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

- c) Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

Al importe de las cuotas adeudadas, se le adicionan los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario reducidos al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

- d) El acogimiento a la presente Ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

### CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

ARTÍCULO 13.- El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente Ley, podrá hacerse de la siguiente forma:

- a) Al contado, con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.
- b) En hasta SEIS (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) En hasta doce (12) cuotas mensuales sin interés. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del TREINTA POR CIENTO (30%).
- d) En hasta OCHENTA Y CUATRO (84) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.
- e) Antes del vencimiento de las últimas DOS (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la deuda consolidada. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

**Entrega Inicial:** El UNO POR CIENTO (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un CUATRO POR CIENTO (4%) más, dividido en dos cuotas del DOS POR CIENTO (2%), cada una, la primera a los noventa (90) días, y la segunda a los ciento ochenta (180) días.

**Plazo de Integración:** Comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durara DOCE (12) meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un QUINCE POR CIENTO (15%) de la deuda consolidada, integrando como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) por cuatrimestre.

Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pagos que se establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo.

A partir del mes siguiente al pago del UNO POR CIENTO (1%) dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alícuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho periodo, detectare una presentación con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pagos que establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el número de las cuotas restantes a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán de



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



RELATIVO  
DIPUTADOS

pleno derecho a la mitad. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los NOVENTA (90) días no se abonare el CUATRO POR CIENTO (4%) comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del CINCO POR CIENTO (5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el Artículo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:

Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS DIEZ (10,00).

Ingresos Brutos: PESOS VEINTE (\$20,00)

Sellos: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

Tasa de Justicia: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

En el caso de que el contribuyente regularice, a su opción, en un mismo plan de facilidades de pagos, más de uno de los impuestos, a los fines de determinar el importe de la cuota mínima, se tomará la del impuesto de mayor valor, excepto para la Tasa de Justicia, en donde se deberá realizar un plan de pagos por separado.

Será requisito esencial para acogerse al presente régimen de consolidación de deudas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, así como para la regularización de los créditos fiscales mencionados en el Capítulo IV del presente Título, haber regularizado el ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas desde el 1 de octubre de 2004 y hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento.

ARTÍCULO 15.- Los planes de pago en cuotas se ajustarán a las siguientes formalidades y condiciones:

- a) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos:  
Del importe a regularizar, que comprenderá el capital y los intereses calculados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 Inciso a), deberá ingresarse -como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento o un UNO POR CIENTO (1%) para aquellos contribuyentes que opten por el régimen del Artículo 13 Inciso f).
- b) Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas:  
Del monto resultante del sistema de cálculo previsto en el Artículo 12, Inciso c) se deberá ingresar -como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- c) Los contribuyentes que se adhieran al plan de regularización en cuotas, deberán cumplimentar los procedimientos y formas que se establecen a continuación:
- c.1. Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, o tarjetas de crédito para la cancelación de las cuotas:
- c.1.1) Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Sellos y quienes sean agentes de retención, percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos;
- c.1.2) Las personas jurídicas, en todas las situaciones, independientemente del impuesto o el monto de la deuda.
- c.1.3) Los contribuyentes o responsables de los impuestos inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas, en tanto su deuda por impuesto supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- c.1.4) Los contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto inmobiliario anual sea mayor a PESOS MIL (\$ 1.000,00) o el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas supere los PESOS QUINIENTOS (\$500,00) deberán además de abonar las cuotas del plan de pagos, abonar el impuesto corriente de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.
- c.2. En el resto de las situaciones no contempladas en los incisos anteriores, se podrán utilizar los medios de pago establecidos en el Artículo 80 del Código Tributario.
- El pago del anticipo es condición de validez del acogimiento al régimen en todos los casos.

#### CAPITULO IV RETENCIONES Y PERCEPCIONES

- ARTÍCULO 15.- La regularización de deudas correspondientes a agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos (excepto escribanos que podrán cancelar conforme lo establecen los Artículos 13 y 14, se ajustará conforme al procedimiento siguiente:
- a) Tratándose de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, las mismas deberán regularizarse únicamente mediante el pago al contado, según el siguiente procedimiento de cálculo:  
Al importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas se le adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de

la obligación y hasta la fecha de acogimiento, sin ningún tipo de descuento.

- b) Tratándose de retenciones y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma:

Se reducirá el importe de las retenciones y/o percepciones no efectuadas al SESENTA POR CIENTO (60%) del monto omitido retener y/o percibir.

El importe total obtenido podrá abonarse en hasta SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al CINCO POR CIENTO (5%), del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.

#### CAPITULO V CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 17.- La caducidad de los planes de facilidades de pago, previstos en la presente Ley, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

1. La falta de pago total o parcial de cinco cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la décima de ellas.
2. La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Igual efecto importará el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los TREINTA (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.
3. Cuando en cualquier momento de su vigencia se detecten ajustes fiscales superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen consolidado en el impuesto a los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00).

ARTÍCULO 18.- En caso de caducidad del plan de facilidades, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al Artículo 85 del Código Tributario.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones judiciales ya entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pago, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes adheridos al Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales -Ley N° 5234- cuyos planes de regularización a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren vigentes y al día en el pago de las cuotas por dicho concepto, podrán seguir abonando las cuotas acordadas conforme el régimen establecido en la Ley N° 5234, con el beneficio de condonación de las TRES (3) últimas cuotas.

Aquellos contribuyentes que se encontraren adeudando cuotas de dicho plan de facilidades de pago, podrán regularizar las cuotas adeudadas, hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo, adicionándole al importe de cada una de las cuotas adeudadas un interés del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de la mora hasta la de su cancelación y continuar gozando los beneficios que otorgaba la citada norma.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores y cualquiera fuere la situación en que se encontraren los planes de pago otorgados por la Ley N° 5.234, los contribuyentes podrán regularizar las deudas incluidas, deduciendo del gravamen declarado el importe pagado en dicho plan de pagos, conforme lo establece el procedimiento de imputación de pagos de la citada norma legal y cancelar el saldo impago conforme los beneficios y modalidades previstas en los Artículo 13 y 14.

ARTÍCULO 20.- Los planes de facilidades otorgados al amparo del resto de los regímenes vigentes en la provincia de San Luis, o los convenios judiciales o extrajudiciales realizados a través de la Fiscalía de Estado, podrán ser reformulados por el saldo adeudado con las modalidades previstas en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley., igual derecho tendrán en el caso que hubieran caducado por cualquier motivo.

#### CAPITULO VI CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

ARTÍCULO 21.- Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla, mediante la certificación expedida por el magistrado interviniente.

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el concurso preventivo o se decrete la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. En caso contrario, si no se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, conforme lo establece el Artículo 17 y 18 de la presente Ley.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados San Luis  
Bloque Unión Cívica Radical



#### TITULO IV. BLOQUEO FISCAL.

ARTÍCULO 22.- A partir de la publicación de la presente Ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000,00), se establece por el término de TRES (3) años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá realizar la fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo sobre los últimos TRES (3) periodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaren diferencias menores al VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presumirá la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos periodos y no prescriptas. Si la diferencia determinada es mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las dos alternativas que da el Artículo 47 del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley Nº 5426) en sus Artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

#### TITULO V. CONTRIBUYENTES QUE NO REGULARICEN SU SITUACIÓN.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, y que resulten morosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal. Así mismo, una vez finalizado el régimen de regularización catastral; informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados San Luis  
Bloque Unión Cívica Radical



- ARTÍCULO 24.- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, determinado el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.
- ARTÍCULO 25.- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrará los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Anualmente, ambas reparticiones, rendirán un informe de las actividades realizadas al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

#### TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS.

- ARTÍCULO 26.- Se podrá acceder o recuperar, el beneficios de la rebaja de alícuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.
- ARTÍCULO 27.- A partir del periodo fiscal 2.005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alícuota que se estableció en el Título V de la Ley N° 5234, sólo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuesto provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alícuota.
- ARTÍCULO 28.- Por la aplicación de la presente Ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados San Luis  
Bloque Unión Cívica Radical



- ARTÍCULO 29.- Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite -en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia adicional de la presentación para glosar al expediente.  
Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.
- ARTÍCULO 30.- Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizara, sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con un antelación mínima de TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento.
- ARTÍCULO 31.- Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del Artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- ARTÍCULO 32.- Aquellos contribuyentes que se adhieran a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escribano autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio sin requerir el Libre deuda del Impuesto Inmobiliario.
- ARTÍCULO 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o construcciones no declaradas, que superen los TREINTA (30) metros cuadrados. La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



- ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta Ley.
- ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.
- ARTÍCULO 36.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.

  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**25 SESIÓN ORDINARIA - 25 REUNIÓN - 6 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamento de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 32-PE-04 (28/09/04) adjunta Proyecto de Ley referido a: Construcción y/o mejoramiento de viviendas en el marco del Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", en todo el territorio de la provincia de San Luis. Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: VIVIENDA**

- 2 - Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual ratifica proyecto de Ley: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". (MdeE 995 F. 150/04). Expediente Interno N° 572 Folio 192 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

- 3 - Nota N° 1335-2004-000015 del Doctor Daniel Decena Jefe de Fiscalización y Control Sanitario de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, mediante la cual solicita la revisión del Artículo 3° de la Ley N° 5458 "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos. (MdeE 998 F. 150/04). Expediente Interno N° 581 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 4 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de El Trapiche; Expediente N° 0000-2004-046178. MdeE 1000 F. 151/04. Expediente Interno N° 582 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

- 5 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Navia; Expediente N° 0000-2004-045248. MdeE 1001 F. 151/04. Expediente Interno N° 583 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

- 6 - Nota N° 289-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de Fraga; Expediente N° 0000-2004-041276. MdeE 1003 F. 151/04. Expediente Interno N° 584 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

- 7 - Nota N° 293-MLyRI-04 (29/09/04) adjunta Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 de la Municipalidad de la Ciudad de La Punta; Expediente N° 0000-2004-046935. MdeE 1002 F. 151/04. Expediente Interno N° 585 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA**

- 8 - Nota N° 34-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Crear el Centro de Referencia de Enfermedades Respiratorias. Expediente N° 426 Folio 050 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**



### III- COMUNICACIONES OFICIALES:

#### a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 525-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5681 referida a: Código de Procedimiento Laboral. Expediente Interno N° 563 Folio 190 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 527-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5682 referida a: Establece que el encendido de las luces bajas de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural. Expediente Interno N° 564 Folio 190 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 529-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5683 referida a: Normas para el Ejercicio de la Enfermería. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.004. Expediente Interno N° 565 Folio 190 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 531-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5684 referida a: Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente Interno N° 566 Folio 191 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 533-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5685 referida a: Regulación del Transporte Automotor de Pasajeros en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 567 Folio 191 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 535-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5686 referida a: Registro Permanente de Trabajo para los liberados y egresados de las Cárceles de la Provincia. Expediente Interno N° 568 Folio 191 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 537-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5687 referida a: Convenio de detención de imputados o condenados. Adhesión de la Provincia al régimen de la Ley Nacional N° 20.711. Expediente Interno N° 569 Folio 191 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota N° 539-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5688 referida a: Ley que deroga Leyes de la Comisión de Salud y Seguridad Social. Expediente Interno N° 570 Folio 192 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

#### b) De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 2478 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual comunica que el día 08 de noviembre del corriente año, se cumple el plazo como Defensor del Pueblo. (MdE 996 F. 150/04). Expediente Interno N° 571 Folio 192 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N/04 del Señor Director del Instituto de Derecho Penal de la Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual envía invitación a la Charla - Debate, a realizarse el día viernes 01 de octubre del corriente año en el auditorio Tomás Moro de la Universidad Católica de Cuyo. (MdE 985 F. 148/04). Expediente Interno N° 573 Folio 192 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3- Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de septiembre de 2004. (MdE 991 F. 149/04). Expediente Interno N° 576 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 Nota N° 2429 – DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual eleva observaciones con respecto a Ante Proyecto que se esta evaluando en el Ministerio de Legalidad y Relaciones institucionales referido a: Residuos Industriales. (MdE 992 F. 193/04). Expediente Interno N° 577 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

5 Nota S/N/04 del Señor Intendente de la Ciudad de Villa Mercedes CPN Mario Raúl Merlo, a fin de elevar formal propuesta y Proyecto de Ratificación del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa Mercedes. (MdE 988 F. 149/04). Expediente Interno N° 578 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

6 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2004. (MdE 997 F. 150/04). Expediente Interno N° 580 Folio 194 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

7 Radiograma N° 0903 de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Resolución N° 117 referida a: Solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio para que a través de la Secretaría de Comunicaciones, realice tramitaciones necesarias para que las empresas de comunicaciones, provean de sistema técnico que permitan a las personas con discapacidades tener acceso al uso de las Tecnologías de la información. Expediente Interno N° 586 Folio 195 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

8 Nota S/N de la señora Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa Profesora Norma Haydee de Durango, mediante la cual, pone en conocimiento Sanción Legislativa N° 2122 referida a: Dispónese que el días 12 de octubre, el pabellón Nacional flamee a media asta en todos los edificios públicos, en memoria y reivindicación de los pueblos originarios. Expediente Interno N° 587 Folio 196 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

9 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 29 de setiembre de 2004. (MdE 1021 F. 153/04). Expediente Interno N° 588 Folio 196/04.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

10 Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Especial del día 30 de setiembre de 2004. (MdE 1022 F. 153/04). Expediente Interno N° 589 Folio 197/04.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota de la Directora de la Escuela Experimental N° 1 Carlos Juan Rodríguez, Señora Karina Jofre, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo Provincial al V Manifiesto “La Educación y los Jóvenes en el Nuevo Milenio”. (MdE 987 F. 149/04). Expediente Interno N° 575 Folio 193 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



2- Nota S/N del señor Carlos Clímaco Daract, mediante la cual solicita contestación de Nota enviada el 30 de agosto de 2004, referida a: copia certificada de lo tratado en Sesión del día 08 de septiembre de 2003, referido a: "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial Año 2004. (MdE 993 F. 150/04). Expediente Interno N° 579 Folio 194 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Créase en el ámbito del Poder Legislativo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 118 de la Constitución Provincial, la Comisión de Investigación de la Deuda Pública de la provincia de San Luis. Expediente N° 425 Folio 050 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VI - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3503 "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales". Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 164 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4834 "Niveles Remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial". Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

DESPACHO CONJUNTO N° 171 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 3 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 2381, 2784, 2900 y 3202 referidas a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 4 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5021 "Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-04 "Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia". Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

DESPACHO CONJUNTO N° 191 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 5 - De las Comisiones de Legislación General de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 246 Folio 090 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan Leyes referidas a: "Aplica al personal de IV 90 TV Canal 13 San Luis - Televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

DESPACHO CONJUNTO N° 204 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

- 6 - De la Comisión de Vivienda en el Proyecto de Ley Expediente N° 388 Folio 037 Año 2004, con media sanción referido a: Suspensión de remates de Viviendas, únicas, familiares y permanentes. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

DESPACHO N° 288 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley Expediente N° 391 Folio 038 Año 2004 referido a: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2005 y Plurianual 2005-2007. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 298 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 8 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes, referidas a: "Ejidos Municipales". Expediente N° 424 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO N° 299 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 9 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 300 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

**DESPACHO N° 300 Bis - MINORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

- 10 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414 Folio 046 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil. Miembros Informantes Diputado doctor Manuel Salvador Cano y diputado doctor Jorge Daniel Olagaray.

**DESPACHO N° 301 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

- 11 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4063 "Declarase a la provincia de San Luis adherir al régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Concejo Federal de Cultura y Educación". Expediente N° 428 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 302 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

- 12 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4845 "Declarar de interés científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Véliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente N° 429 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 303 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

- 13 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4785 "Declarar de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión del Libro de Autores Sanluisenses". Expediente N° 430 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 304 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**



14 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 4913 "Adherir al régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Finalidad Cultural y Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley N° 23.906". Expediente N° 431 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 305 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

15 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5084 y Ley N° 5259 referidas a "Becas Arte Siglo XXI". Expediente N° 432 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputado Luis Palacios por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 306 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

16 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5146 "Declarar Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido, dentro de los límites establecidos por la Ley N° 4923". Expediente N° 433 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 307 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

17 - De las Comisiones de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 992. Expediente N° 434 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Diputados y Senador Carlos Juan García por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 308 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

18 - De las Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza y deroga la Ley N° 4154. Expediente N° 435 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 309 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

19 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CINCO (5) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 436 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 310 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

SECRETARIO  
LUIS

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
1909  
San Luis

De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan CUATRO (4) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 437 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 311 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

21 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3993 “Serán teridos por auténticos todos los documentos expedidos por funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en ejercicio de sus funciones”. Expediente N° 242 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 312 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

22 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 438 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irusta por la Cámara de Diputados y Senadora María Antonia Salino por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 313 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

23 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5004 y Ley N° 5381 “Créase la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Inciso 20 de la Constitución Provincial”. Expediente N° 439 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

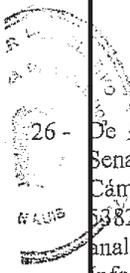
**DESPACHO CONJUNTO N° 314 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5371 “Crease en la órbita del Poder Judicial un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”. Expediente N° 440 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado Carlos José Antonio Sergnese por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 315 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

25 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3593 “El pago de salarios a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, se efectuará en todo el territorio de la Provincia”. Expediente N° 441 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Diputados y Senador Víctor Hugo Menéndez por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 316 – UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**



26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 1795. Expediente N° 442 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 317 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

26 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3136, 3954, 3962, 4013, 4045, 4858, 4959, 4060, 4100, 4125 y 4178 "Donaciones". Expediente N° 443 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 318 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

28 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 991, 1809, 1817, 1887, 2024 y 4217 "Expropiaciones". Expediente N° 444 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez por la Cámara de Diputados y Senador Jorge Omar Morán por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 319 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

29 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 2766 "Créase el Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante Diputado Gustavo Reviglio por la Cámara de Diputados y Senadora Ida García de Barroso por la Cámara de Senadores.

**DESPACHO CONJUNTO N° 320 - UNANIMIDAD . AL ORDEN DEL DÍA**

30 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 446 Folio 057 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ejercicio de las actividades profesionales de la Ingeniería. Miembro Informante Diputada Nora Estrada.

**DESPACHO CONJUNTO N° 321- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

31 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3332 "Declaración de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional n° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras". Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 322 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

32 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan las Leyes N° 3294 y Ley N° 1946 "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente N° 447 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO CONJUNTO N° 323 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**



- 33 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 3286 "Régimen de Promoción Industrial en la Provincia". Expediente N° 448 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DES-PACHO CONJUNTO N° 324 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 34 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza la Ley N° 5099 "Declarase sujeto a privatización y/o concesión el Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente N° 449 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**DES-PACHO CONJUNTO N° 325 -UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

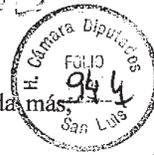


**VII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
- 1 - Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución referido a:  
Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
  - 2 - Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente".

**VIII - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/IS 05/10/2004



el número 42, Folio 768 de este año respectivo, que obra en Legislación General. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Presidente hace ninguna otra petición, vamos a ir votando..., primero voy a votar las preferencias y el pase. Ha solicitado el Bloque de la Mayoría un pase del Romano I – Punto 1, que es un Proyecto de Homenaje para la próxima Sesión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por 28 votos, 29, aprobado.**

Se ha solicitado que el Expediente que está en el Orden del Día que estaba con preferencia, Romano VII – Apartado A – Punto 1, Expediente 071, Folio 777, Año 2004, que pase nuevamente, la preferencia, para la próxima Sesión o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por 27 votos.**

Se ha solicitado preferencia para la próxima Sesión o subsiguientes con Despacho de Comisión de los Expedientes 377, Folio 035, Año 2004 y el Expediente 367, Folio 030, Año 2004, son dos Proyectos de Ley solicitados por el Diputado Bridger; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**Aprobado por unanimidad.**

Y el Diputado Zeballos, no..., ya son tratamientos sobre tablas, bien, vamos a dar ahora entonces la oportunidad para que den las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, en primer lugar del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Mirábile, sobre Romano VI, Punto 1 al 34, todos los Despachos de Comisión.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, con respecto al pedido de tratamiento sobre tablas del Romano VI de los puntos ya mencionados, este Bloque, excepto el Presupuesto, que es un expediente que ha entrado del Poder Ejecutivo.

Las razones de urgencia del tratamiento de hoy, es por las fechas y plazos que pone el artículo 139° de la Constitución que son 30 días para ambas Cámaras de tratar y de aprobar o no este presupuesto; con respecto a los otros puntos, son los despachos de la mayoría dados por unanimidad y es para cumplir con la fecha de la Ley de Revisión, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas de estos proyectos. Gracias Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano VI – Despachos de Comisiones, punto 1 al 34; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

**25 votos, 2/3, aprobado el tratamiento sobre tablas.** Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile para dar las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas del Despacho en Conjunto 59 de la Cámara de Senadores del 2004, referido al Régimen Municipal, si es que ingresa luego de ser tratado por la Cámara de Senadores. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, con respecto a este despacho, este Bloque entiende que los puntos consensuados con el Régimen Municipal, y a pedido de los Intendentes Municipales, es el motivo del pedido de tratamiento sobre tablas. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

**Sr. Címoli:** Señor Presidente, más allá de que este Bloque va a estar en contra del tratamiento sobre tablas, lo que quiero dejar sentado es que vamos a presentar, en el caso de que ingrese al tratamiento y sea dispuesto por esta Cámara, vamos a presentar un Proyecto de Ley de modificación del proyecto que venga del Senado.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, en consecuencia se va a votar el tratamiento sobre tablas para ser tratado en esta Cámara, luego de la media sanción de la Cámara de Senadores, el Despacho Conjunto 059; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace-

**25 votos, aprobado por 2/3.**

Tiene ahora la palabra el Diputado Fernando Adrián Zeballos, Presidente del Bloque Nueva Generación, para dar las razones de urgencia, de la solicitud de tratamiento sobre tablas del Romano V – Punto 1, Expediente 425, Folio 050, Año 2004, Proyecto de Ley.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

S.M.D.

**SONIA DAVILA**

**06-10-04 10.56 Hs.-**

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente. Las razones de urgencia, prácticamente están explicitadas y detalladas en el Proyecto de Ley, que adjunta en el Sumario del día de la fecha. porqué, este Proyecto de Ley, radica en las dudas emergentes que existen en la actualidad con respecto al monto total de la deuda, que tiene la Provincia de San Luis con organismos nacionales, del exterior y los vinculados a proveedores y/o empresas directamente afectadas por



2

de una provincia, y hay seguramente la necesidad de discutir cuál es el ámbito de jurisdicción, cuál es el poder que deben tener los Municipios, a los objetos de lograr un crecimiento armónico de todo el territorio provincial. Nada más, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Gracias, Diputado Címoli. ¿Algún otro Diputado va hacer uso de la palabra?

Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar este Despacho en general y en particular. Referido a: "Ejidros Municipales", Expediente N° 424, Folio 049, Año 2.004.

Quiénes estén por la afirmativa, con respecto a este Despacho, ruego que así lo expresen.-

-Así se hace.-

Con veintinueve (29) votos a favor y cuatro (4) por la negativa, de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presenta Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

-CAMBIO DE PRESIDENCIA, siendo las 14.40 Hs.-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Pasamos ahora al Punto 9. Es un Proyecto de Ley: "Programa de Eficiencia Fiscal, premio al buen contribuyente", que tiene en el Expediente N° 410, Folio 045, Año 2.004, y que tiene Despacho N° 300 por Mayoría y Despacho N° 300 bis por Minoría.

Tiene la palabra como Miembro informante, el Diputado José Roberto Cabañez.

**Sr. Cabañez:** Gracias, Señor Presidente. Es para solicitar a Presidencia, se da la palabra a la Diputada Nora Estrada que va a actuar como Miembro Informante de la Comisión de Finanzas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada, como Miembro Informante.

**Sra. Estrada:** Gracias, Señor Presidente. El proyecto venido en tratamiento por iniciativa del Poder Ejecutivo, pretende establecer un programa de eficiencia fiscal para todo el ámbito de la Provincia de San Luis. Y con ello hacer efectivo el famoso premio al buen contribuyente.

Si nosotros nos remontamos al año 2.001, en el cual el Poder Ejecutivo, a través de la Sanción Legislativa Ley N° 5234, había implementado un sistema de premio al cumplimiento, y un régimen de rebajas, y un régimen de regularización de deudas, para todas aquellas personas que tuvieren, contribuyente que se encontraren al día en el pago de sus obligaciones.

La crisis política, económica y financiera, que azotó al país, a fines del año 2.001 y 2.002 trajo como consecuencia directa, que los contribuyentes se vieran imposibilitados de cumplir con sus obligaciones fiscales, ya sean los vencimientos corrientes, así como las obligaciones asumidas indistintos planes de facilidades, atendiendo a esa especial situación y no resultando adecuadas las herramientas establecidas en el Código Tributario Provincial para regularizar la situación fiscal impidiendo con ello a acceder al beneficio del buen contribuyente, y a la rebaja en las



alcuotas en lo que se refiere a los Ingresos Brutos. A través del Programa de Eficiencia Fiscal y el premio al cumplimiento, pretendemos hacer efectiva esta realidad y esta intención del Poder Ejecutivo.

Para ello el proyecto cuenta con tres herramientas fundamentales:

Primero) Premio al buen contribuyente.

Segundo) Un régimen especial de facilidades de pago.

Tercero) El denominado bloqueo fiscal.

En lo que se refiere al premio del buen cumplimiento, el Estado prevé otorgar un certificado de crédito fiscal, para poder abonar en tiempo y en forma, el impuesto inmobiliario, y las patentes de automotores, Maquinas y acoplados. Que podrá ser utilizado para el pago de obligaciones futuras, y cuyo cálculo se establecerá conforme a las bases que establece la misma Ley, a las cuales no voy a entrar en detalle.

También se establece para aquellos contribuyentes, que conforme a la Ley 5.234 se encontraran acogidos, algunos de los pagos establecidos en la Ley, y que se encontraran al momento de sanción, y de publicación de esta Ley al día con el pago de sus cuotas, es decir el cumplimiento en tiempo y en forma de sus obligaciones. La condonación de las tres últimas cuotas, como premio al buen contribuyente.

Es importante la modificación en lo que se refiere al Impuesto de los Ingresos Brutos, estableciéndose como un límite de la facturación, para adherir al régimen de rebaja de alícuota por buen contribuyente a \$2.000.000 (PESOS, DOS MILLONES) habiendo previsto la Ley 5.234 hasta 1.000.000 (UN MILLON).

En lo que se refiere al Plan de facilidades de pagos, se reducen los intereses, por mora del 2% al 1% estableciendo como novedad, que el interés por este concepto no sea superior al 36% .En la Legislación anterior o la vigente en la actualidad, el índice de interés era del 2% y sin establecer un monto máximo o tope a los intereses.

Se establece también, para el caso del pago de contado de los Impuestos referidos de un 25% del monto resultante del capital de sus intereses.... **HABLAN VARIOS DIPUTADOS...** no pudiendo este descuento por pago de contado ser superior al interés resultado de la liquidación. Se establece una entrega mínima de un 5% de la deuda y con la posibilidad de pagarla hasta 36 meses.

La Ley establece también en un régimen especial para ingresos brutos, estableciéndose, como novedad un plazo de 12 meses para la integración, con una entrega inicial solo del 20% de la deuda total, pero además prevé también como novedad, que abonando el 1% de la deuda, se



puede comenzar a gozar del beneficio de la rebaja de alicuota, también el interés para la financiación se establece ////

gpm

Graciela Patricia Miranda

06/10/04

14:48 Hs.

/// en un 6% anual, también se establece la reducción de multas, se pueden regularizar situaciones no solo de los contribuyentes directos sino también de aquellos denominados agentes de recepción, o percepción de impuesto; también prevé la posibilidad de regularizar deudas que se encuentren en trámite judicial, en apremios, incluso aquellos que tuvieren sentencia definitiva, se establece como novedad la reducción los honorarios de los profesionales intervinientes en la deuda y la posibilidad de abonar dichos honorarios y tasa de justicia, también en un plan de facilidad. Y finalmente la tercer herramienta prevista en la ley es la denominamos del bloque fiscal..

**Sr. Presidente (Sergnese):** La voy a interrumpir un segundo, les voy a pedir a los Señores Diputados, que guarden silencio, porque los Taquígrafos hacen un esfuerzo sobrehumano, pero aún así no pueden registrar lo que se habla por el murmullo permanente que hay.

Nuevamente en el uso de la palabra la Diputada Nora Estrada.

**Sra. Estrada:** Gracias Señor Presidente. Finalmente la tercera....

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Pinto puede darse vuelta, acabo de pedir que hagan silencio. Tiene la palabra Diputada.

**Sra. Estrada:** Gracias Señor Presidente. Igualmente la tercera herramienta prevista en el Proyecto en tratamiento, es el denominado Bloqueo Fiscal, que se establece para aquellos contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos.

El sistema sería de la siguiente manera: aquellos contribuyentes que regularicen su obligación y hayan exteriorizado exactamente sus impuestos, y habiendo abonado en tiempo y forma los tres próximos períodos fiscales la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, solamente verificará los tres años a que se hace referencia y se comprueba con exactitud de las declaraciones y de los pagos efectuados la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, renuncia la facultad de inspeccionar los períodos fiscales aún no prescriptos.

Esto es en términos generales el concepto y el espíritu de la Ley. La misma Ley prevé que los ingresos que se obtuvieron por recuperación de deuda serán destinados al financiamiento de los planes de gobierno, serán distribuidos de acuerdo a la Ley de Coparticipación Provincial en que lo Municipios, de acuerdo a lo establecido en la ley y además se prevé contribuir con la autarquía del Poder Judicial. Gracias Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad. Luego el Diputado Bridger, le ganó de mano, voy a estar más atento para ver si usted le gana de mano al Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Le cedo la palabra, no hay problema.

**Sr. Presidente (Sergnese):** El Diputado le acaba de ceder la palabra, ¿quiere hacer uso de la palabra primero usted Diputado Bridger.

Es correcto porque usted creo que usted tiene el Despacho 300 Bis, ¿usted es autor del Despacho?

**Sr. Bridger:** No Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Ah! Usted Diputado Haddad es el autor, entonces le corresponde que hable usted Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, nuestro Bloque ha presentado un Despacho en Minoría, lo he firmado yo como integrante de la Comisión de Finanzas, y tal como lo planteara la Presidente del Bloque oficialista, nosotros solicitamos que esta Ley sea aprobada en general y después en particular. Nuestro Bloque apoya el concepto de esta Ley, está dispuesto a votarla afirmativamente en forma general y, el Despacho en Minoría ha planteado disidencia, en muy pocos artículos, que se lo hemos marcado a la Presidenta del Bloque, de tal manera que tampoco tendría problemas en que se votaran simultáneamente todos los demás artículos en los cuales hay coincidencia absoluta y del tratamiento en particular tomáramos solamente los artículos en los que hay disidencia, que son creo que cinco artículos. De todos modos queremos plantear, que nosotros estamos de acuerdo con el espíritu de esta Ley que hemos escuchado el tratamiento de la Cámara de Comercio, quienes..., bueno que de alguna manera era un viejo anhelo de ellos, que habían trabajado con gente del gobierno en la elaboración de esta Ley, ellos acercaron algunas inquietudes, de las cuales algunas que están volcadas en nuestro Despacho, y atendiendo a que la Cámara de Comercio está interpretando el sentir, ya por un lado, no solo de los comerciantes sino también de los ciudadanos ya que esto tiene que ver con el Ingreso Bruto que tiene que ver con los comerciantes, pero también con el mobiliario y la patente que tiene la gran mayoría de los ciudadanos; es que nosotros estamos de acuerdo con el apoyo de esta Ley y vamos a plantear en su momento la disidencia con algunos de sus artículos cuando se de el tratamiento en particular. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado, tiene ahora la palabra Diputado Haroldo Bridger.

**Sr. Bridger:** Señor Presidente, simplemente algunos comentarios con respecto a este Proyecto, del Poder Ejecutivo Provincial, en la comisión en la cual se ha tratado este Proyecto está el



Expediente número de la Legislatura, el 365, Folio 030/04 que ya hace dos meses que está en esa Comisión se trata, apunta y trata sobre este tema en particular, ese Proyecto también fue confeccionado con la participación de ambas Cámaras de Comercio, Industria, tanto de la Ciudad de Villa Mercedes como de la Ciudad de San Luis, y se había llegado a un punto tal, o llámese de esa forma, entre lo que peticionaba el Poder Ejecutivo Provincial, al menos en aquel entonces, y lo que planteaban las Cámaras de Comercio; ahora lo que resultó de todo eso es que ese Expediente no se trató, no se evaluó, no se tomó en cuenta, el Poder ejecutivo presenta un Proyecto, a nuestro entender, Señor Presidente, no condice con lo que se anuncia en forma periódica en el Diario de la República, este medio de prensa, cuando transcribe lo que le alcanza la Dirección de Ingresos Públicos de la Provincia, está anunciando a la comunidad sanluiseña que estamos en un incremento franco de recaudación en esta Provincia, y que estamos también con un tema de superávit en nuestras arcas del Gobierno Provincial; si es así, si nosotros cada día estamos recaudando más, Señor Presidente, como Gobierno Provincial y que las arcas de este Gobierno Provincial están en franca recuperación, como hemos visto recientemente cuando tratamos el Presupuesto Provincial, ¿porque entonces, no se escucha con mayor atención lo que plantean las Cámaras de Comercio, cuando piden de la misma forma que pide nuestro Presidente, a los bonistas una quita considerable, llámese del 75%?. Porque entonces, este Gobierno Provincial que a diferencia del Estado Nacional, se encuentra en una situación financiera económica mucho más saludable no pueda acceder a este mismo quite, porqué a ese moroso se contempla y se sigue contemplando con Proyectos de Ley, calculo que va a tener media sanción hoy, que se tiene que pagar los honorarios que han actuado en el cobro de la deuda...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Bridger, el Diputado Pinto le está solicitando una interrupción.

**Sr. Bridger:** Sí, con mucho gusto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputado Pinto.

**Sr. Pinto:** Gracias Presidente, realmente lo que está planteando el Diputado que esté en uso de la palabra, yo quiero dejar sentado que no lo comparto, históricamente en lo que hace al tema de impuestos, aquellos que pagan en tiempo y forma pareciera que de alguna manera se los termina perjudicando porque ha sido una práctica, muchas veces, distinta de gobiernos para aquellos que tienen deuda importante, ya sea de tipo inmobiliario, del automotor u otros tipo de deuda, realmente después se encuentra con que se les termina dando un privilegio, a aquellos que no pagan y se les da una moratoria y hasta se les hace un descuento por ahí si pagan de contado. Entonces yo creo que nosotros tenemos que ir tendiendo a un sistema tributario y a un sistema



fiscal donde exista un sistema de premios y castigos, por eso es que yo de alguna manera la estoy viendo bien, estoy de acuerdo con lo que pregona la ley, en distintos puntos porque realmente hace a un sistema de premios y castigos, aquellos que paguen en tiempo y forma y estén al día con sus impuestos, van a tener la posibilidad de acceder a quitas hacia el futuro y aquellos que no han pagado tienen que tener la obligación de tratar de poner al día sus impuestos.

Por otra parte ///

**I.R.T.**

**Isabel Torino**

**06-10-2004**

**14:58 Hs.**

//////// yo creo que como un tema importante para resaltar de alguna manera es este sistema del bloque fiscal. Yo creo que esto va a hacer a que los distintos contribuyentes puedan ir poniéndose al día, porque si no de otra forma no van a poder continuar trabajando y, en definitiva esto de no pagar los impuestos en tiempo y forma, si bien no es una evasión sí es un disloque de pagar los impuestos en tiempo y forma. Así que yo por eso quería en aspecto dejar sentado un poco mi posición, mi opinión frente a lo que nos está planteando el Diputado Harold Bridger, porque yo entiendo de que tiene que haber un sistema de premios y castigos y entiendo que no se puede terminar premiando al fin de un ciclo, no se puede terminar premiando a quienes no pagaron los impuestos. Nada más por el momento Señor Presidente, gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias. Menos mal que no le ha ocupado todo el tiempo. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

**Sr. Bridger:** Sí, gracias señor Presidente. Quiero aclarar que acompaño plenamente a lo que ha expuesto el Diputado Pinto, porque no estoy cuestionando en este momento el beneficio o la premiación al que cumple, que según los datos que tengo son o es alrededor del 48% de los contribuyentes de la Provincia. Estoy hablando de los otros, los 52% restantes, que son hoy ciudadanos en un sistema productivo que están excluidos de un sistema porque no tienen forma posible de poder afrontar su deuda fiscal. Y, cuando se planteaba en el proyecto que obra en poder del Presidente de la Comisión, de donde partió este proyecto; de donde se plantea una condonación del 75% de la deuda histórica, donde se plantea hasta 144 cuotas sin interés para el pago de esa deuda histórica sin intereses o punitivos. Es simplemente porque el consenso de la gente que realmente debe, es que es tan poco el ingreso que hoy tiene un comerciante de la Ciudad de San Luis, de Mercedes, de donde sea..., que no puede afrontar cuotas mayores a \$100 ó \$150. Entonces exigirles en una especie de Moratoria cuotas mayores a \$150 ó \$ 200, no va a ser una herramienta a la cual se van a acoger mayoritariamente los deudores porque directamente no pueden afrontar esta obligación.



También cuando se habla de que hay que premiar a los que cumplen, también hay que contemplar a aquellos que quisieron cumplir y por factores extrínsecos a lo que es su emprendimiento se vieron imposibilitados de hacerlo. ¿Cómo puedo exigirle yo a un productor agropecuario que tuvo su cosecha almacenada en un silo y por un manejo a nivel nacional de retenciones el valor real de ese producto, de esa materia prima cae en un 300%. ¿Ese productor quería pagar sus Ingresos Brutos?. Sí lo quería pagar....¿puede pagarlo? No .lo puede pagar. Entonces ¿qué herramienta le doy a ese productor para que pueda cumplir con esa obligación fiscal que tiene para con la provincia?. Y esto también va para ese comerciante de la Ciudad de Mercedes o de la Ciudad de San Luis que quieren volver al sistema Señor Presidente, pero no pueden. Entonces cuando uno analiza este proyecto del Poder Ejecutivo Provincial que sí rebaja un poco el monto a devolver, pero sigue existiendo que se le paguen los honorarios a los Abogados, que están exigiendo, ahorcando al ciudadano para que pague su deuda fiscal y que no contempla los años de equivocación en muchos casos con respecto a la patente o el título automotor, cuando una presentación de venta se ha hecho efectivamente y el Gobierno Provincial sigue facturando la patente de ese automóvil cuando hace años se ha vendido, y después cuando el contribuyente va a Rentas a cuestionar esto, desconoce Rentas esa venta. Pero este proyecto exige que en el momento en que uno se acoja a este beneficio ese contribuyente tiene que aceptar la deuda planteada por Rentas. ¿Qué derecho tiene Rentas hoy de exigirle a un simple ciudadano que cumplió con todos los trámites en la venta de un automóvil hace 5, 6 ó 7 años atrás y que nuestra Dirección de Ingresos Públicos no haya tomado esa información y hoy le está exigiendo que pague la patente atrasada por un vehículo que ya vendió hace muchos años. Por estas razones señor Presidente no estoy de acuerdo con este proyecto y adelanto mi voto negativo por este proyecto. Gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Laura Patricia Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias Presidente. También para adelantar mi voto negativo, me hago eco en gran parte con las palabras de Bridger, porque en realidad pienso en los temas que ha tocado él y es exactamente igual. Y además porque yo veo que en realidad el ejemplo empieza por casa no? Y, creo yo que cuando vemos que de parte del Ejecutivo a la familia gobernante paga por 250 hectáreas, dos mansiones, un millón de pinos, dos lagos artificiales \$10, \$10 de impuesto. Entonces..., bueno, ¿qué le podemos exigir al contribuyente?. Es una cuestión de inequidad. Primero veo que no tienen autoridad moral para realizar un tipo de despacho de esta naturaleza y por otro lado haciendo también eco de las palabras de Pinto, que él dice que castigar a los que no



pagan o pagaron mal y, premiar a los que pagan bien..., y bueno, yo pienso que en este caso de la familia gobernante...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputada Sirabo el Diputado Pinto le solicita una interrupción?

**Sra. Sirabo:** No Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No se lo conceden Diputado Pinto. Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias Presidente. Entonces digo yo que en realidad veo una cuestión enorme de inequidad, inclusive en la valoración y en la evaluación que se hace de la forma fiscal no?, de las propiedades. Entonces desde este punto de vista no estoy de acuerdo y sí pongo de relevancia por ejemplo la cantidad innumerable de investigaciones que tiene ya la familia gobernante, respecto a los impuestos a lo que paga por la cantidad de propiedades que tiene y demás, y debe regularizar su situación para dar un ejemplo a modo de ejemplo, primero pongan en orden la casa y después vayamos a los premios, a los castigos y demás. Por todo esto Señor Presidente voy a adelantar mi voto negativo. Nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Címoli.

**Sr. Címoli:** En realidad Presidente si yo tuviera que pensar en qué se va a gastar la plata el Gobierno de la Provincia, el Gobernador sin control, desde esta Legislatura lo que tendría que hacer es votar en contra de la recaudación impositiva de la Provincia de San Luis. Pero la realidad es otra, si no hay recaudación impositiva, si no hay recaudación a través de la Coparticipación que es la recaudación impositiva nacional, difícilmente el Estado pueda cumplir con sus obligaciones fundamentales. Por lo tanto no quiero mezclar esto y quiero decir que yo he estado en la reunión donde estuvo la Cámara de Comercio de San Luis y de Villa Mercedes y de Concarán o de la Tercera Circunscripción, donde se plantearon algunas modificaciones al proyecto, a los efectos de flexibilizar la posibilidad de la incorporación al sistema de todos aquellos que han quedado excluidos por numerosas razones. Tengo entendido que poco de respuesta he tenido por parte del Ejecutivo a los reclamos de las Cámaras, pero también tengo en claro que esos mismos representantes de manera personal me dijeron que preferían esto a no tener nada, y yo creo que en el fondo tienen razón. Es preferible tener un mecanismo que por ahí sea difícil incorporarse a no tener ni siquiera la posibilidad de ponerse a pensar cómo salen del pozo en que se encuentran.

Pero también tengo que coincidir en que los campeones de la justicia social se han olvidado de la parte más importante que tienen que ver con la inclusión y no podemos limitar la inclusión solamente a aquellos ciudadanos que por una u otra razón, e indudablemente por las políticas del Estado hoy están desocupados.

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA



**06/10/2.004 – 15:08 Hs.**

La inclusión también debe tener que ver con un reconocimiento al esfuerzo que han hecho, no solamente los productores, sino los autores o los que forman parte de las economías locales, como son los comercios locales, que han sido los que han puesto absolutamente todo el esfuerzo en la época de mayor crisis de la historia Argentina para mantener los niveles de empleo que fueron capaces de mantener, fueron los comerciantes minoristas, los comerciantes familiares y unipersonales, los que a costa de su patrimonio personal, y en muchos casos hoy en situación de quebranto, han mantenido, porque se han sentido rehenes de sus propios negocios, a los empleados que en ellos estaban trabajando.

Hay que reconocer que en esta última etapa de grave crisis muchos de los comerciantes que hoy no se contemplan en esta Ley, que hoy no tienen posibilidad ni siquiera de pagar los impuestos al día, hoy, han sido rehenes, y hoy están al frente de sus negocios, que nos les queda absolutamente nada, porque no han tenido la posibilidad de ni siquiera echar a los empleados que en el negocio tenían.

En esta Ley no están contemplados absolutamente ninguno de estos casos, creo que será una deuda que tendrá el Gobierno de la Provincia, y si el Gobierno de la Provincia considera que no es así, creo que esta Cámara de Diputados tiene las posibilidades de conversar con los sectores que no van a ser incorporados a través de esta Ley, y poder proponer una salida decente para que esos sectores puedan ser incluidos dentro del sistema, y no sean considerados hoy como unos simples delincuentes por el hecho de no tener las posibilidades de acceder a lo que el Gobierno hoy está en condiciones de ofrecer. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias.

**Sr. Zeballos:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente: es para adelantar mi voto por la negativa de este Proyecto de Ley. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

¿Algún otro Presidente de Bloque quiere la palabra?.

**Sr. Pinto:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Pinto.

**Sr. Pinto:** Sí, Señor Presidente, Señores Diputados: discrepo con algunas de las opiniones que se han vertido aquí en este Recinto, pareciera que hay algún Diputado por ahí que lo que está planteando es que se deban subir los impuestos de distintos inmuebles.



Yo decía que discrepo y veo que, por ejemplo, hay viviendas aquí en la Ciudad de San Luis, en la Avenida Caídos en Malvinas, importantes inmuebles, que valen cientos de miles de dólares seguramente, en función de su ubicación y los metros cuadrados, y seguramente no paga el impuesto inmobiliario en función de lo que realmente debe valer esa importante propiedad. De igual manera me gustaría ver, por ejemplo, en el tema de los Ingresos Brutos, si algunas Radios de aquí de la Ciudad, que seguramente tienen importantes facturaciones, si pagan los Ingresos Brutos o no.

Pero yo no creo que la discusión sea elevar el impuesto, por ejemplo, de estos inmuebles a los que yo hacía referencia, me parece que la discusión pasa por otro lado, y en este caso una Ley como la que estamos teniendo, que va a premiar al buen contribuyente, a aquella persona que pague en tiempo y forma, yo creo que es una Ley que lo menos que podemos hacer es acompañarla, y en función, como dije anteriormente, del sistema de bloqueo fiscal que prevee, yo creo que es realmente importante. Nada más, por el momento, Señor Presidente, gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Habiéndose agotado el debate, en general, se clausura el debate en general, y vamos a pasar a votar, en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** 26 votos. Aprobado en general. 4 votos en contra, los 4 votos en contra son de Bridger, Ochoa, Zeballos y Sirabo.

Voy a aprovechar este momento de la votación para aclarar que en la votación anterior, que se mencionó que hubo un solo voto negativo, en realidad hubo 4 votos negativos; van a tener que rectificar en la Versión Taquigráfica, de la votación del tema de Ejido, **donde mencionaba uno (1) en realidad hubo 4, los 4 votos negativos son exactamente los mismos que recién, Bridger, Ochoa, Zeballos y Sirabo.**

Se abre ahora el debate en particular. Yo no sé si va a hablar el Miembro Informante o le damos la palabra al Diputado Haddad para que haga referencia a cuáles son los artículos en los cuales...

**Sra. Estrada:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

**Sra. Estrada:** Señor Presidente: yo mociono para que se vote en especial del Artículo 1° a 36° de la Ley, con excepción de los Artículos 3°, 4°, 13°, 14° y 15°, por los cuales solicito votación en particular.

**Sr. Haddad:** Nota: 16° y 17° también.

**Sra. Estrada:** Bueno, 16° y 17°, son artículos en realidad correlativos.



**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Usted está solicitando que se voten por separado los Artículos 4°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°?. Se va a votar, entonces, el resto de los artículos, menos esos artículos que acabamos de mencionar, y luego los votamos por separado a esos artículos. Entonces, para que quede claro, vamos a votar los Artículos 1° y 2°, los Artículos 5° hasta 12° inclusive, y los Artículos 18° hasta el final ¿Están de acuerdo?. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por 26 votos. 4 por la negativa.

Ahora vamos al Artículo 3°, se abre el debate en particular del Artículo 3°.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente. Los Diputados tienen en sus Bancas el Despacho N° 305 bis, dado en Minoría, que tiene diferencias respecto al Despacho en Mayoría en estos artículos que estamos votando en particular.

Concretamente en el Artículo 3°, las diferencias que nosotros estamos planteando son: en el primer párrafo, este Premio al Buen Contribuyente menciona el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, y en nuestra redacción nosotros incluimos también ahí el Impuesto a los Ingresos Brutos. Si bien hemos escuchado las explicaciones de los funcionarios de por qué no se podría incluir, nosotros creemos que es factible incluirlo, y que si hemos decidido premiar a aquellos contribuyentes, podríamos llamar comunes, que teniendo una casa o un vehículo, están obligados al pago de estos impuestos mencionados en el texto original, aquellos, que como se mencionaba hace un rato, tienen que ver con la fuerza de la producción, del comercio, de la generación de riquezas, y que han cumplido con el Impuesto a los Ingresos Brutos, más allá de aquella explicación de que el Impuesto a los Ingresos Brutos es el contribuyente el que hace la determinación, no le llega una boleta preimpresada del Estado, sino que es el que hace la determinación, pero creemos que quienes han cumplido tienen tanto o más mérito que aquellos que han cumplido con el Impuesto Inmobiliario o con el Impuesto a los Vehículos, a la Patente, por lo tanto deben ser incluidos en el texto de este Artículo 3°.

Y, Señor Presidente, quería adelantar que el Artículo 4° está ligado al 3°, en el sentido que es el que fija de qué manera se determina el impuesto pagado en término, el Artículo 4° en el texto original lo fija para esos dos impuestos, el de los vehículos y el inmobiliario; en el caso nuestro, se ha agregado que: **“Para el caso de los Impuestos a los Ingresos Brutos, se considerará impuesto pagado en término al pagado dentro del mismo mes”.**

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.



**06-10-04 - 15:18 Hs.**

Es decir, hemos tomado una diferencia con el Impuesto Inmobiliario y con el Impuesto a los Automotores, debido a que el Impuesto Inmobiliario tiene un monto fijado de manera anual. Y el Impuesto a las Patentes, de los vehículos, también tiene un monto anual.

Mientras, que el Impuesto a los Ingresos Brutos tiene un monto que se fija mes a mes; es decir, si bien lo hemos incluido dentro del premio, la limitación que tiene este Impuesto es que para ser considerado, pagado en término debe ser pagado dentro del mismo mes al cual corresponde, no está tomado anualmente. Esto sería, entonces, Señor Presidente, la diferencia que planteamos, respecto al Art. 3° y al 4°. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perfecto.

Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

**Sra. Estrada** Sí el Bloque MNyP, va a insistir con la redacción tal cual viene, lo hemos expresado al proyecto anteriormente; y, vamos a fundamentar nuestra posición, respecto a los Ingresos Brutos. Si nosotros, recordamos el Presupuesto que acabamos de aprobar para el 2.005, vemos que los ingresos provenientes del rubro Ingresos Brutos, ascienden a la suma de ciento treinta y ocho millones de Pesos, incluida en esta suma tanto el ingreso directo, como el proveniente del Convenio Multilateral. Entendemos, que es un ingreso sumamente importante previsto en el Presupuesto, por lo cual debe ser tratado con absoluta seriedad, en el sentido de que no se podría estar incorporando premios sobre un monto, que es tan importante para el Presupuesto; pero no solamente, porque es importante para el Presupuesto, sino que nosotros entendemos, que para poder determinar el premio a algún cumplimiento tendría que existir, digamos, un Departamento de Fiscalización, que está implementándose y que va mejorando día a día; pero, que todavía no nos permite a nosotros hacer una fiscalización en profundo.

No obstante ello, dejamos previsto como una posibilidad, para el día de mañana que pudiera haber una modificación en este sentido; pero, vamos a insistir el tratamiento del Proyecto como lo hemos traído.

En consecuencia el Art. 4°, por los mismos fundamentos vamos a insistir también en la postura original; por lo tanto, Señor Presidente, salvo que algún otro Diputado, quiera hacer uso de la palabra; yo pediría, que se vote el Art. 3° y 4° en forma conjunta.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Diputada.

Atento a lo manifestado, se clausura el debate en particular de los Art. 3° y 4°; y vamos a..., en todos los casos, vamos a votar primero el Despacho de la Mayoría, si no fuese aprobado; pasamos a votar el Despacho de la Minoría. Entonces, pasamos a votar los Arts. 3° y 4° conforme al Despacho de la Mayoría; los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.



-Así se hace-

**20 por la afirmativa, 10 por la negativa; aprobado los Arts. 3° y 4°.**

Se abre el debate ahora del Art. 13°, en particular.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, el Capítulo III, tiene que ver con la modalidad de pago. Y, el Art. 13°, establece diferentes modalidades, el pago de las obligaciones a regularizar, mediante el acogimiento a la presente ley puede hacerse de la siguiente forma, coincidimos con el texto del Inciso a) y del Inciso b); pero, a nuestro entender, en el texto original se salta de la posibilidad de la cancelación, que en el Inciso a) es de contado, y en el Inciso b) es de seis cuotas; se salta al Inciso c) a treinta y seis cuotas. O sea, se salta de seis cuotas sin interés, pagando una entrega inicial del 15% directamente a treinta y seis cuotas.

Nosotros, estamos proponiendo en nuestro Despacho el agregado de un Inciso C), que prevé el pago de doce cuotas sin interés, con el aditamento de que en esta caso se exigiría al pago, como entrega inicial de un 30%; o sea, del doble del plazo para pagar sin interés, es el doble del que fija el Inciso b); pero también, para poder acceder a este plan, se debe pagar como entrega inicial el doble de lo que también se prevé en el Inciso b) para la seis cuotas; o sea, sería el doble de cuotas y el doble de pago inicial y seguiría siendo sin intereses. Y, de ahí directamente en lugar de prever 36, 72 con dos modalidades diferentes, como está en esta ley, la de 36 con el interés del 6% anual. Y la del Inciso d), que es hasta 72 cuotas con el 6%, pero con garantía hipotecaria, prendaria o aval bancaria o aval bancaria a satisfacción de la División Provincial de Ingresos Públicos; nuestro Despacho, prevé directamente pasar de este Inciso d) de las doce cuotas sin interés, y con el pago del 30% a un Inciso d), que prevé hasta 84 cuotas con el 6% anual; y, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantía. O sea, nosotros no justificamos de ninguna manera el tema del establecimiento de la garantía hipotecaria, prendaria o aval Bancario; para este tipo de planes, creemos que..., bueno, por un lado estará naturalmente el castigo de aquel que deje de pagar, de que el plan se le caiga y lo que haya pagado en concepto de capital se habrá acreditado a la parte de capital y, su deuda seguirá vigente y se seguirá incrementando; no puede sacar ninguna de ventaja de un plan caído...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, le recuerdo que estamos en el debate en particular.

**Sr. Haddad:** No, está bien, Presidente, lo que pasa que me estoy refiriendo al tema si está bien preñar o no preñar.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No lo volvamos a explicar en general.



**Sr. Haddad:** No, sino voy a la parte..., estoy hablando si constituir o no garantía hipotecaria, prendaria o aval bancario...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Yo, ya le he escuchado, Diputado, usted ha planteado en vez de 72 cuotas, 84; y en lugar con garantía o avales, está diciendo: sin garantías de ningún...

**Sr. Haddad:** ¡Claro!, pero...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Lo he escuchado, el resto...

**Sr. Haddad:** No no lo que estoy planteando, Presidente, es porqué no debe haber una garantía, porque consideramos que el Estado debe plantear una garantía.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Escucho, Diputado.

**Sr. Haddad:** Precisamente, porque si acá estamos hablando de ciudadanos que deben, por ejemplo, Impuesto Inmobiliario o Impuesto a los Vehículos, sabemos que la situación de ese ciudadano es que mañana hoy tiene premio, mañana no lo tiene y mañana por más voluntad que tenga tiene que dejar de pagar, no puede ser que tenga su casa prendada o su casa hipotecada por haber accedido a un plan de pago, queriendo ponerse al día con los impuestos de su casa o de su vehículo. Creemos, que acá hay un error conceptual grave de parte del Estado al plantear esta situación; y, es por eso más que el tema de los intereses, más que el tema de ampliar los plazos, si podemos llegar a 84 o no, lo que nos interesa es que se elimine y, en este punto creemos debió haber una acción inquisitiva de parte de esta Legislatura al Poder Ejecutivo, de porqué se tiene que poner este tipo de garantía hipotecaria o prendaria. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Se clausura, entonces, el debate del artículo...

**Sr. Haddad:** Señor Presidente, no se si vamos a votar todos los incisos o el artículo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Vamos a votar el artículo.

**Sr. Haddad:** El Artículo..., pudo...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Sí.

**Sr. Haddad:** Bueno, este...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Hemos acordado que se votaba por artículo.

**Sr. Haddad:** Sí, está bien, Señor Presidente, está bien, lo que pasa que yo lo divido en dos partes, tiene razón usted; en este artículo..., el Art. 13°, que estamos hablando, el Inciso f), donde habla de la entrega inicial, menciona el 1% de la deuda consolidada al momento del acogimiento; y, dentro de los 90 días posteriores al pago de la entrega inicial, se deberá abonar como mínimo un 4% más. Nuestra propuesta, Señor Presidente, y así está en el Despacho de la Minoría, es que en lugar de que el plazo sea de 90 días, que se de 180; si bien, seguimos aceptando que se abone como mínimo el 4%, planteamos que sea en dos cuotas el 2% a los 90



días y el 2% a los 180 días. Es decir, que estamos aceptando ese cuatro, que estaba en el proyecto original, pero, en plazo que fijaba originalmente el proyecto que era 90 días, la mitad de ese cuatro; y, en 90 días más el otro 2%. Esta es la otra parte de la modificación al Art. 13º.  
Gracias, Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, se clausura el debate sobre el particular del Art. 13º; vamos a votar en primer término, conforme está previsto en el Despacho de la Mayoría.

**N.R.B. de C.**

**Nery R.B. de Córlica.**

**06-10-04 - 15:28 Hs.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

**20 votos, aprobado.**

Pasamos ahora al artículo 14º, se abre el debate en particular del artículo 14º. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, en este artículo 14º, la modificación que planteamos es muy sencilla, se trata del importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme al artículo 13º y de acuerdo a los impuestos a regularizar, los impuestos mínimos fijados son para el Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas \$20 como cuota mínima, nuestra propuesta es \$10, y para los Ingresos Brutos el importe mínimo \$40, y nosotros proponemos \$20; esto tiene un fundamento que queremos expresar Señor Presidente, de que acá se está englobando en un solo monto mínimo lo que puede ser un Impuesto Inmobiliario de un monto relativamente importante con lo que puede ser el Impuesto a la Patente de una motocicleta, entonces, ponerlo en \$20 al mínimo para aquel que a lo mejor se le hace realmente a lo mejor se le hace pesado pagar las cuotas que le van a seguir viniendo de los nuevos impuestos, de los nuevos años de su vehículo, de su motocicleta, y se le hace a lo mejor difícil el pago, si a eso se le tiene que sumar obligatoriamente \$20 más, para determinada persona, es..., se le va a hacer sumamente difícil, más si la misma persona esta también incluida en la Moratoria del Impuesto Inmobiliario, entonces acá esta partiendo de una base de \$60, \$20 de un impuesto y \$40 del otro, perdón, de los Ingresos Brutos.

Y respecto de los Ingresos Brutos, como ustedes saben tiene un monto mínimo, es decir, dentro de las cosas que siempre hemos criticado de este impuesto, es que si usted no factura igual tiene que pagar a la Dirección de Ingresos Públicos un monto mínimo que creo que está establecido en \$30, entonces, si le estamos poniendo como cuota \$40 resulta que aquel que no tuvo la suerte de facturar o facturó muy poco en todo un mes, obligatoriamente tiene que ir a tributar \$70 y a lo



contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto anual sea mayor a \$500, ese piso lo hemos llevado a \$1.000 y el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas que supere los \$200, lo hemos llevado a \$500; termina diciendo: **Además de abonar las cuotas del plan de pagos, abonar el impuesto corriente, de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.**

Entonces, acá está planteando una cosa, podríamos decir novedosa y, podríamos decir peligrosa, porque además de la cuota del plan de pagos, este inciso le está obligando a pagar el impuesto corriente, o sea, los nuevos impuestos con el mismo sistema de pago; entonces, creemos que deberíamos de alguna manera proteger a la gente de menores ingresos, por eso estamos aumentando el piso en un caso a \$10.000, en otro a \$1.000 y en otro a \$500. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, bueno, se clausura el debate en particular del artículo 15° y, se va a someter a votación en particular el artículo 15°; primero conforme al Despacho de la Mayoría, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**20 votos, aprobado.**

Pasamos ahora al debate en particular del artículo 16°. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, en este artículo 16° donde se plantea..., tiene que ver con las retenciones y percepciones, en el inciso B dice: **Tratándose de retención y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma: Se reducirá el importe de retenciones y/o percepciones no efectuadas al...**, decía inicialmente 40%, nuestro texto dice al **60% del monto omitido retener y/o percibir.**

**El importe del total obtenido podrá abonarse hasta en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más un interés, no entendimos porque, por primera vez aparece un interés del 8% anual, en lugar del 6% que se ha usado siempre, por eso proponemos que se vuelva a utilizar el interés del 6% anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al 15%, decía el proyecto original, nosotros planteamos al 5% del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.**

Creemos que es lógico que no existan, ya que se trata de retenciones y/o percepciones efectuadas, pero creemos que facilitaría mayor acceso, que es lo que buscamos en todos estos planes, si en lugar de estar exigiendo un 15% al contado, que puede ser de una manera infranqueable, este ingreso de contado fuera reducido al 5%. Nada más, Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, en consecuencia se clausura el debate en particular del artículo 16° y vamos a votar en particular el artículo 16°, primero conforme el Despacho de la Mayoría; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**20 votos, aprobado el artículo 16°.**

Pasamos por último al artículo 17°. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

S.M.D.

**SONIA DAVILA**

06-10-04 15:38 Hs.-

**Sr. Haddad:** Gracias, Presidente. Finalmente este artículo, es muy sencilla la modificación que he planteado, ya que habla de la caducidad de los planes de pago en cuotas, de que manera opera la caducidad.

Y el "Inciso 1) del Artículo 17° plantea la caducidad por la falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas".

Nuestro Proyecto plantea la falta de pago total o parcial no de tres (3), sino de cinco (5) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la décima de ella. Que buscamos con esto, Señor Presidente, buscamos de que se caiga, que caduca la menor cantidad posible de estos planes, es decir, estamos estirando el plazo hasta la décima y bueno, si alguien ya dejó de pagar cinco (5) cuotas, ya sean consecutivos o alternadas en 10, es porque evidentemente, merece o digamos se ha ganado esta caducidad, pero a lo mejor alguien, que entre..., acá dice: "tres cuotas consecutivas a través de la fecha de vencimiento de la tercera de ella", yo no sé, si el texto original fue cambiado o no..., no, pero, creemos que hay un error en el texto original, Señor Presidente, ya que tres cuotas, no puede haber tres alternadas... **-HABLAN VARIOS**

**DIPUTADOS-**

**Sra. Estrada:** Puede haber tres cuotas alternadas..., y paga un mes sí, y otro mes no, pueden dársela alternada también.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Ya que le cedió la palabra a la Diputada Nora Estrada. Continué en el uso de la palabra, Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Bueno, esta bien, de todos modos nosotros planteamos cinco (5) consecutivas alternadas a la décima, pero de todos modos insisto con que, probablemente el texto debería ser revisado porque a la fecha de vencimiento, a la fecha de vencimiento la tercer cuota de ninguna manera alguien puede deber tres cuotas alternadas, es imposible.

Esto, de todos modos, nuestro texto es el que acabo de mencionar: cinco (5) alternadas o consecutivas al vencimiento de la décima. Nada más, Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. En consecuencia, y por último se clausura el debate particular del **Artículo 17°** y se va a someter a votación en particular el **Artículo 17° conforme al despacho de la mayoría en primer lugar.**

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Veinte (20) por la afirmativa y nueve (9) por la negativa, Aprobado el Artículo.**

Con lo cual a concluido la votación de la totalidad del Despacho N° 300 dictado por Mayoría.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Previo a pasar al Punto 10, voy a informar a los Señores Diputados que ha ingresado de la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley en revisión sobre el Régimen Municipal, en el Expediente N° 325, Folio 230, Año 2.004. Debo recordarle a los Señores Diputados, que anoche en la Reunión de Labor Parlamentaria..., esta mañana perdón, se les entregó a todos los Señores Diputados una copia del Despacho. Sí, algún Diputado le falta el Despacho N° 59 de la Cámara de Senadores, le solicito que lo pidan ahora para que se lo puedan preparar.

Bien, vamos a pasar ahora al **Punto 10**, este..., perdón el Despacho este va hacer tratado al final de todo.

**Punto 10 es un Proyecto de Ley, tiene Despacho N° 301 por Unanimidad por la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 414, Folio 046, Año 2.004, referido a: Adecuar el certificado oficial de defunción al Centro Provincial de Vigilancia y control de muerte materno Infantil",** Miembro Informante el Diputado Cano.

Tiene la palabra el Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Sí, gracias, Señor Presidente, en primer lugar quería hacer una corrección del Artículo 2°, donde dice: cinco (5), son cinco (5) años con carácter de obligatoriedad.

Y este Proyecto de Ley que viene avalar, y a modificar o reformular el certificado de defunción.

Lo va a fundamenta el Diputado Olagaray, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, tiene entonces la palabra el Diputado Olagaray, como Miembro Informante.

**Sr. Olagaray:** Gracias, Señor Presidente. Bueno en primer lugar, quiero dejar constancia que este Proyecto de Ley, nace de varias reuniones, que la Comisión de Salud realizó con el ya autorizado Comité Provincial de análisis y vigilancia de la muerte materno Infantil, vienen a traer un..., si se me permite el término un agiornamiento del certificado oficial, documento más importante, porque no solamente habla sobre el estado civil de una persona, el estado de salud o no, pero también la importancia que tiene en el área de salud, la medicina preventiva, en área de

410 7 045 / 41



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

San Luis

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese en toda la provincia de San Luis, el **Programa de Eficiencia Fiscal ( P.E.F.)**.

**ARTÍCULO 2º.-** El **Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.)**, tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

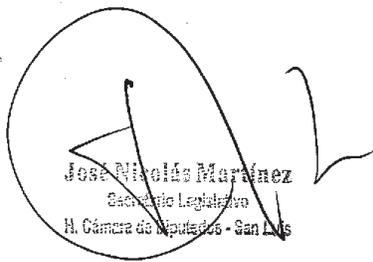
## TITULO II

### PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 3º.-** Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal (C.C.F), cuyo monto se determinará de la siguiente manera.

- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término DIEZ (10) años o más, un TRES POR CIENTO (3%) del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, un DOS POR CIENTO (2%) del monto anual pagado en término.
- 3) Contribuyentes que hubieran pagado en término DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años, un UNO POR CIENTO (1% ) del monto anual pagado en término.

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos DIEZ (10) ejercicios fiscales. (1.994 al 2.003).

**ARTÍCULO 4º.-** A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento.

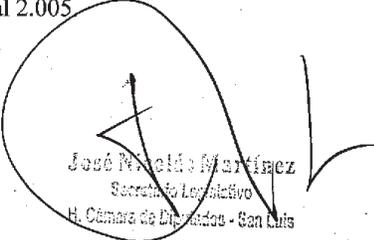
**ARTÍCULO 5º.-** El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.

**ARTÍCULO 6º.-** A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley N° 5234, para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 3° de la presente Ley, será el siguiente:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en término, el VEINTE POR CIENTO (20%).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, pagados en término, el QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en término, el TRECE POR CIENTO (13%).
- d) El último año pagado en término, el DIEZ POR CIENTO (10%).

**ARTÍCULO 7º.-** Modificase el importe en concepto de ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el Artículo 31 Inciso 1) y 2) de la Ley N° 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley, por el siguiente: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del periodo fiscal 2.005

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

## TITULO III

### REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 8º.-** Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004.

Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el Artículo 13.

**ARTÍCULO 9º.-** El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el Artículo 8º.

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



# H. Cámara de Diputados

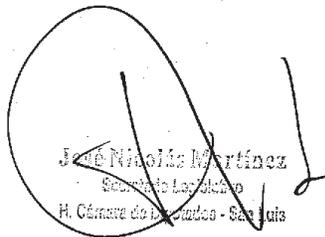
Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

**ARTÍCULO 10.-** El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen.

Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

## CAPITULO II

### CONCEPTO DE LA REGULARIZACION

**ARTÍCULO 11.-** Se entiende por regularización:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se exteriorice el impuesto correspondiente a cada período que se regularice.
- b) En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.
- c) En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los importes adeudados, para su regularización en el presente régimen.

En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

### EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

**ARTÍCULO 12.-** La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

Orden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Orden Legislativo  
H. Cámara de Diputados, San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario se reducen al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

- b) Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Las multas formales se condonan se encuentren o no firmes administrativamente.

También se condonan los recargos por mora previstos en el Artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Artículo 262 del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos.

Las multas que se encuentren firmes administrativamente, pueden ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de su monto en la medida en que se abonen en hasta DOCE (12) cuotas mensuales con un interés del UNO POR CIENTO mensual no acumulativo y una reducción adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descritos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones

Podas Legales  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieren sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.

Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

c) Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

Al importe de las cuotas adeudadas, se le adicionan los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario reducidos al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

d) El acogimiento a la presente Ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

Podar Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Encargado Legíslativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

# H. Cámara de Diputados

## CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

**ARTÍCULO 13.-** El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente ley, podrá hacerse de las siguiente forma:

- a) Al contado, con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.
- b) En hasta SEIS (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) En hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.
- d) En hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si el plan de facilidades de pago es suscripto con garantía hipotecaria, prendaria o aval bancario a satisfacción de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Antes del vencimiento de las ultimas DOS (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la deuda consolidada . Dicho descuento no podrá superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.

Febrero Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis



# H. Cámara de Diputados

- f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

Entrega Inicial: El UNO POR CIENTO (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un CUATRO POR CIENTO (4%) más.

Plazo de Integración: Comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durara DOCE (12) meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un QUINCE POR CIENTO (15%) de la deuda consolidada, integrando como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) por cuatrimestre.

Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pagos que se establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo.

A partir del mes siguiente al pago del uno por ciento (1%) dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alícuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho periodo,

Pod. Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



ESTADO DE SAN LUIS  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

# H. Cámara de Diputados

detectare una presentación con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pagos que establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del termino de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el numero de las cuotas restantes a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán de pleno derecho a la mitad. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los NOVENTA (90) días no se abonare el CUATRO POR CIENTO (4%) comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del CINCO POR CIENTO (5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el articulo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:

*Pablo Rodríguez*  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
San Luis

*[Handwritten Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario General  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

# H. Cámara de Diputados

Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS VEINTE (\$ 20).

Ingresos Brutos: PESOS CUATENTA (\$ 40).

Sellos: PESOS CINCUENTA (\$50).

Tasa de Justicia: PESOS CINCUENTA (\$ 50).

En el caso de que el contribuyente regularice, a su opción, en un mismo plan de facilidades de pagos, más de uno de los impuestos, a los fines de determinar el importe de la cuota mínima, se tomará la del impuesto de mayor valor, excepto para la Tasa de Justicia, en donde se deberá realizar un plan de pagos por separado.

Será requisito esencial para acogerse al presente régimen de consolidación de deudas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, así como para la regularización de los créditos fiscales mencionados en el Capítulo IV del presente Título, haber regularizado el ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas desde el 1 de Octubre de 2004 y hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento.

**ARTÍCULO 15.-** Los planes de pago en cuotas se ajustarán a las siguientes formalidades y condiciones:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos:

Del importe a regularizar, que comprenderá el capital y los intereses calculados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 Inciso a), deberá ingresarse –como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento o un UNO POR CIENTO

Presidencia Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

Jose Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

San Luis

# H. Cámara de Diputados

(1 %) para aquellos contribuyentes que opten por el régimen del Artículo 13 Inciso f) .-

b) Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas:

Del monto resultante del sistema de cálculo previsto en el Artículo 12, Inciso c) se deberá ingresar -como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento.-

c) Los contribuyentes que se adhieran al plan de regularización en cuotas, deberán cumplimentar los procedimientos y formas que se establecen a continuación:

c.1. Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, o tarjetas de crédito para la cancelación de las cuotas:

c.1.1) Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Sellos y quienes sean agentes de retención, percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos;

c.1.2) Las personas jurídicas, en todas las situaciones, independientemente del impuesto o el monto de la deuda.

c.1.3) Los contribuyentes o responsables de los impuestos inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas, en tanto su deuda por impuesto supere los PESOS TRES MIL (\$ 3.000) .

c.1.4) Los contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto inmobiliario anual sea mayor a PESOS QUINIENTOS (\$ 500) o el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas supere los PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) deberán además de abonar las cuotas

Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

del plan de pagos, abonar el impuesto corriente de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.

- c.2. En el resto de las situaciones no contempladas en los incisos anteriores, se podrán utilizar los medios de pago establecidos en el Artículo 80 del Código Tributario.

El pago del anticipo es condición de validez del acogimiento al régimen en todos los casos.

## CAPITULO IV RETENCIONES Y PERCEPCIONES

**ARTÍCULO 16.-** La regularización de deudas correspondientes a agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos (excepto escribanos que podrán cancelar conforme lo establecen los Artículos 13 y 14), se ajustará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Tratándose de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, las mismas deberán regularizarse únicamente mediante el pago al contado, según el siguiente procedimiento de cálculo:

Al importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas se le adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha de acogimiento, sin ningún tipo de descuento.

- b) Tratándose de retenciones y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma:

Podas  
Comisión de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legales  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados

San Luis

Se reducirá el importe de las retenciones y/o percepciones no efectuadas al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto omitido retener y/o percibir.

El importe total obtenido podrá abonarse en hasta SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.

## CAPITULO V

### CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

**ARTÍCULO 17.-** La caducidad de los planes de facilidades de pago, previstos en la presente ley, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

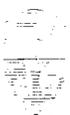
1. La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Igual efecto importará el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los TREINTA (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.
3. Cuando en cualquier momento de su vigencia se detecten ajustes fiscales superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen consolidado en el impuesto a los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las

Presidencia Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



San Luis

# H. Cámara de Diputados

jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

**ARTÍCULO 18.** -En caso de caducidad del plan de facilidades, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al Artículo 85 del Código Tributario.

De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones judiciales ya entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pago, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

**ARTÍCULO 19.-** Los contribuyentes adheridos al Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales -Ley 5234- cuyos planes de regularización a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren vigentes y al día en el pago de las cuotas por dicho concepto, podrán seguir abonando las cuotas acordadas conforme el régimen establecido en la Ley 5234, con el beneficio de condonación de las TRES (3) últimas cuotas.

Aquellos contribuyentes que se encontraren adeudando cuotas de dicho plan de facilidades de pago, podrán regularizar las cuotas adeudadas, hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo, adicionándole al importe de cada una de las cuotas adeudadas un interés del CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.5%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de la mora hasta la de su cancelación y continuar gozando los beneficios que otorgaba la citada norma.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores y cualquiera fuere la situación en que se encontraren los planes de pago otorgados por el Ley N° 5.234, los contribuyentes podrán regularizar las deudas incluidas, deduciendo del gravamen declarado el importe pagado en dicho plan de pagos, conforme lo establece el procedimiento de imputación de pagos de la citada norma legal y cancelar el saldo impago conforme los beneficios y modalidades previstas en los Artículo 13 y 14.

**ARTÍCULO 20.-** Los planes de facilidades otorgados al amparo del resto de los regímenes vigentes en la Provincia de San Luis, o los convenios judiciales o extrajudiciales realizados a través de la Fiscalía de Estado, podrán ser reformulados por el saldo adeudado con las modalidades previstas en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley, igual derecho tendrán en el caso que hubieran caducado por cualquier motivo.

## CAPITULO VI

### CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

**ARTÍCULO 21.-** Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla, mediante la certificación expedida por el magistrado interviniente.

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el concurso preventivo o se decrete la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. En caso contrario, si no se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos,

Podrán Legislative  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

los planes otorgados caducarán de pleno derecho, conforme lo establece el Artículo 17 y 18 de la presente Ley.

## TITULO IV BLOQUEO FISCAL

**ARTÍCULO 22.-** A partir de la publicación de la presente Ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), se establece por el término de TRES (3) años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá realizar la fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo sobre los últimos TRES (3) períodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaren diferencias menores al VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presumirá la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos periodos y no prescriptas. Si la diferencia determinada es mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las DOS (2) alternativas que da el Artículo 47 del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley 5426) en sus Artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José María Martínez  
Secretario Leg./As.  
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

## TITULO V CONTRIBUYENTES QUE NO REGULARICEN SU SITUACIÓN

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, y que resulten morosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

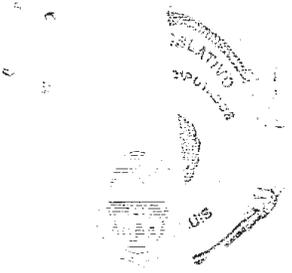
Así mismo, una vez finalizado el régimen de regularización catastral; informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

**ARTÍCULO 24.-** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, determinado el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 25.-** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrará los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

Anualmente, ambas reparticiones, rendirán un informe de las actividades realizadas al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

## TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 26.-** Se podrá acceder o recuperar, el beneficio de la rebaja de alícuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 27.-** A partir del periodo fiscal 2.005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alícuota que se estableció en el Título V de la Ley N° 5234, sólo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuesto provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alícuota.

**ARTÍCULO 28.-** Por la aplicación de la presente Ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite -en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia adicional de la presentación para glosar al expediente.

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis*

San Luis

# H. Cámara de Diputados

Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.

**ARTÍCULO 30.-** Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizara, sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con una antelación mínima de TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 31.-** Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del Artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 32.-** Aquellos contribuyentes que se adhieran a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escribano autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio sin requerir el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario.

**ARTÍCULO 33.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o

Poder Legislativo  
Comisión de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados

San Luis

construcciones no declaradas, que superen los TREINTA METROS CUADRADOS (30 m2). La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 34.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 35.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.

**ARTÍCULO 36.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

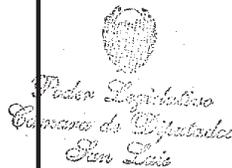
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a seis días de octubre de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



*[Handwritten Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 6 de octubre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 760-DL-04  
Mg



  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SAN LUIS

H. Cámara Diputados  
FOLIO 1374  
San Luis

71

Cámara de Senadores Recibi de Despacho Legislativo Nota n° 760-21-04. Adjunta  
expte n° 410 F. 045/04 Proyecto de Ley con Medida Sancion ref. a:  
"Programa de Eficiencia fiscal "Premio al Buen Contribuyente... consta de (...) folios.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó <u>Juan Ruiz</u>	Entregado por: _____
Ofic. Receptora: <u>Luz Rf</u>	Fecha <u>08/10/04</u> Hora <u>09:15</u>
Firma <u>[Signature]</u>	Aclaración <u>Josue Vallejo</u>



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26 SESIÓN ORDINARIA - 26 REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de las señoras Diputadas Rosalinda Lucero de Garcés y Jacinta Lucero de Bressano referido a: Rendir Homenaje al día de la Lealtad Popular el día 17 de octubre. Expediente N° 083 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1- Nota S/N del Ministerio del Capital y Economía mediante la cual solicita ratificación de las leyes N° 3878, 5345, 5276, 5071 y 5379. (MdE 1030 F. 155/04). Expediente Interno N° 611 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III- COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 578-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratificación del Pacto Federal para el empleo, la Producción y el Crecimiento. Expediente N° 450 Folio 058 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Nota N° 541-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5691 referida a: Ley de Ejercicio de los Profesionales en ciencia Económicas. Expediente Interno N° 590 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 543-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5692 referida a: El poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación. Expediente Interno N° 591 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 545-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5693 referida a: Ley de Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social. Expediente Interno N° 592 Folio 197 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 547-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5694 referida a: Establece incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y descentralizada para acumular DOS (2) o más empleos o sueldos Nacionales, Provinciales o Municipales con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico Profesional. Expediente Interno N° 593 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 549-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5695 referida a: Ley en subrogancia de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial. Expediente Interno N° 594 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 551-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5696 referida a: Régimen de Ejercicio de la Abogacía. Expediente Interno N° 595 Folio 198 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 8 - Nota N° 553-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5697 referida a: Ley que sustituye el nombre del Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre de Hogar Escuela "Eva Duarte de Perón" y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de "Juan Domingo Perón". Expediente Interno N° 596 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



9 - Nota N° 555-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5698 referida a: Ley de Abogados, Procuradores, Peritos y demas auxiliares de la Justicia. Expediente Interno N° 597 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 - Nota N° 557-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5699 referida a: Ley de las actividades Estadística y la realización de los censos que se efectuó en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 598 Folio 199 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 - Nota N° 559-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5700 referida a: Ejercicio profesional del Psicólogo. Expediente Interno N° 599 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 - Nota N° 561-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5701 referida a: Transferencia a los Entes de los Servicios de Distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales. Expediente Interno N° 600 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 - Nota N° 563-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5702 referida a: Ley que declare como Capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concaran. Expediente Interno N° 601 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 - Nota N° 565-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5703 referida a: "Ley de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente Interno N° 602 Folio 200 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 - Nota N° 567-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5704 referida a: "Estatuto del Martillero y Corredor Público". Expediente Interno N° 603 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 - Nota N° 569-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5705 referida a: "Ley de abastecimiento, faenamiento, industrialización y comercialización de carnes". Expediente Interno N° 604 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

17 - Nota N° 571-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5706 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Legislación General". Expediente Interno N° 605 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 - Nota N° 573-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5707 referida a: "Ley que deroga varias leyes que se encontraban para estudio en la comisión de Industria, Turismo y Mercosur". Expediente Interno N° 606 Folio 001 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 - Nota N° 575-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5708 referida a: "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente Interno N° 607 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 - Nota N° 577-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5709 referida a: "Colegio e Agrimensura de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 608 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De Otras Instituciones:**

- Nota S/N/04 del Colegio de Magistrado y Funcionarios Judiciales de San Luis mediante la cual envían Proyecto de Modificación a la Ley N° 5521, con fotocopia de la misma el señor Presidente de la Cámara se la hace conocer al señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y por su intermedio al FORO creado por Ley N° 5661. (MdE 1026 F154/04). Expediente Interno N° 609 Folio 002 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**



2 - Nota S/N/04 del Diputado Provincial Carmelo Eduardo Mirabile, Presidente del Bloque MNYP, mediante la cual comunica nómina de Diputados que integrarán la Comisión Especial creada por Resolución N° 72/04 de fecha 30 de septiembre de 2004 de esta Cámara, para el reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la Provincia. (MdE 1029 F154/04). Expediente Interno N° 610 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA**

3 Nota del Inspector Julio César Fernández Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 06 de octubre de 2004. (MdE 1033 F. 155/04). Expediente Interno N° 612 Folio 003 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 Nota N° 2537 - DdP-04 del Señor Defensor del Pueblo, Doctor Jorge Aníbal Sopena, mediante la cual eleva encuesta realizada en distintas Localidades de la Provincia en el marco del Programa "Por una Diversión Sana y Segura". (MdE 1034 F. 155/04). Expediente Interno N° 613 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 Nota N° 073 - FE-04 del Señor Fiscal de Estado, Doctor Mario E. Alonso, mediante la cual eleva informe de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial. (MdE 1032 F. 155/04). Expediente Interno N° 615 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

Nota N° 243-STJSL-SA-04 del Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor José Guillermo Catalfamo, mediante la cual adjunta fotocopias certificadas de los informes emitidos por los Juzgados de Instrucción de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, sobre los bienes que fueron objeto de secuestro judicial (Artículo 8° de la Ley N° 5418). (MdE 1041 F. 156/04). Expediente Interno N° 616 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1- Nota N° 60 -del señor Coordinador General de Cucai San Luis Doctor Raúl Cortés Arce, mediante la cual solicita que la Provincia se adhiera a la Ley Nacional N° 24.193 referida a: Ley Nacional de Donación, Ablación y Transplante de Órganos. (MdE 1035 F. 155/04). Expediente Interno N° 614 Folio 004 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamento de la señora Diputada Nidia Susana Sosa Lago del Bloque MNYP referido a: Convivencia y Desarrollo Estudiantil. Expediente N° 427 Folio 050 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

**VI - PROYECTOS DE RESOLUCION:**

1- Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Modificase el Reglamento de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis en el Título I Capítulo XX Artículo 140. Expediente N° 084 Folio 781 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**



**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Viviendas en el Expediente N° 423 Folio 049 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Viviendas para el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés.

**DESPACHO N° 326 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez.

**DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5071 y Ley N° 5379 referidas a: "Suspensión ejecución de sentencias firme que condenen el pago de una suma de dinero". Expediente N° 452 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 328 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3878 referida a: "Bienes del Estado". Expediente N° 453 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 329 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5234 y Ley N° 5307 "Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Jorge Omar Morán y por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 330 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 454 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 331 - AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan y derogan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 455 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 332 - AL ORDEN DEL DIA**

LA VOZ DE LOS DIPUTADOS

4/1



De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan Leyes referidas a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente N° 243 Folio 089 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonio Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 333 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 9 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 3394 y Ley N° 3695 referidas a: "Registro de la Propiedad". Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 334 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 10 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5345 "Reglamenta el pago de sentencias judiciales Ley N° 5276 (sentencias judiciales firmes antes del 31-12-2000)". Expediente N° 456 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 335 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 11 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5227 "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente N° 457 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante la señora Senadora María Antonia Salino y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 336 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

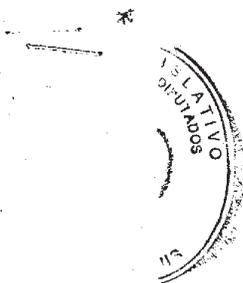


**VIII - ORDEN DEL DIA:**

- a) Moción de Privilegio del señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto para ser tratado en sesión de la fecha con o sin Despacho de comisión referida a: Actitudes del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos en el Recinto de sesión.
- b) **TRATAMIENTO EN PARTICULAR** de Expediente N° 451 Folio 058 Año 2004, Despacho Conjunto N° 59/04, **Con Media Sanción** del Senado referido a: "Régimen Municipal" (que ya tiene la aprobación en general por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 06 de octubre de 2004).
- c) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:
  - 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- d) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con despacho de comisión:
  - 1 - **Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004 Proyecto de Declaración** referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" de la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Miembro informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 327 - UNANIMIDAD -**

**IX - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS                      11/10/2004



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**ANEXO SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26° SESIÓN ORDINARIA - 26° REUNIÓN - 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 3864 "Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente N° 458 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 337 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan varias Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 459 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 338 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analiza la Ley N° 5335 "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 339 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**



**ANEXO I SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**26ª SESIÓN ORDINARIA – 26ª REUNIÓN – 13 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1- Nota N° 675-CS-04 Adjunta Proyecto de Ley en 2ª Revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la totalidad de la legislación vigente) se analiza la Ley N° 2766 "Creación del Colegio de Geología de la provincia de San Luis". Expediente N° 445 F 057/04. Expediente Interno N° 617 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan OCHO (8) Leyes que se encontraban para estudio en dicha comisión. Expediente N° 460 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Adolfo Romero Alaniz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 340 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de la Totalidad de la Legislación Vigente en la Provincia), se analizan las Leyes N° 5043 y Ley N° 5066 "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente N° 461 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 341 – MAYORÍA- AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

**13/10/2004**

LA TIVO  
MUTADOS



Sra. Presidenta (Pereyra).- Perdón, puede continuar señora senadora, había una duda de que si se había pedido el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas y es el expediente N° 232.

Sra. Barroso.- Exactamente. Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley.

Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEV N° 5776 63 15 410 F.045/2004

MOCION

Sr. Morán.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Morán.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley en revisión caratulado Programa de Eficiencia Fiscal: Premio al Buen Contribuyente, que figura en el apartado 16 del orden del día. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada  
por unanimidad -

64

PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL: PREMIO AL BUEN  
CONTRIBUYENTE



Sr. Morán.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereryra) .- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Belgrano.

Sr. Morán.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley goza de media sanción de la Cámara de Diputados, ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y se refiere a los beneficios que se otorgarán a los contribuyentes de los impuestos provinciales que cumplan en tiempo y forma sus obligaciones fiscales. Es el caso destacar que el presente proyecto de ley contempla no sólo la situación de aquellos contribuyentes que no están al día con el pago de sus impuestos otorgándoles planes de regularización, sino que es más amplio y alcanza con sus beneficios a los contribuyentes que se encuentren cumplidores creándose al efecto un sistema de premio consistente en crédito fiscal que se podrá utilizar para pagar otros impuestos. El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo establecer un programa de eficiencia fiscal y que premie al buen contribuyente de la Provincia. Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereryra) .- Bien, si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra vamos a pasar a votar el presente proyecto de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta afirmativa  
por unanimidad -

MOCION

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra) .- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar un cuarto intermedio de diez minutos.



*Podex Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

SAN LUIS, 13 de Octubre de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776. Sancionada en Sesión del día 13 de Octubre de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

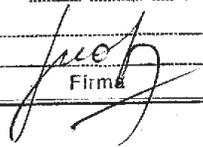
aco

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Podex Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENGE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 713-HCS-2004.-

Registro Notas Varias	
N.º: 696 P.025/04	Entró: 19/10/04
Destino: Acordado	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	
 Firma	



ONIV

# Legislatura de San Luis

1

Ley N° 5776

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese en toda la provincia de San Luis, el Programa de Eficiencia Fiscal ( P.E.F.).

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.), tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## TITULO II

### PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE

**ARTÍCULO 3°.-** Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal (C.C.F), cuyo monto se determinará de la siguiente manera.

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término DIEZ (10) años o más, un TRES POR CIENTO (3%) del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, un DOS POR CIENTO (2%) del monto anual pagado en término.
- 3) Contribuyentes que hubieran pagado en término DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años, un UNO POR CIENTO (1% ) del monto anual pagado en término.

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos DIEZ (10) ejercicios fiscales. (1.994 al 2.003).

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.

**ARTÍCULO 6°.-** A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley N° 5234, para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 3° de la presente Ley, será el siguiente:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en término, el VEINTE POR CIENTO (20%).



# Legislatura de San Luis <sup>2</sup>

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERCES  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Polso Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis*

- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, pagados en término, el QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en término, el TRECE POR CIENTO (13%).
- d) El último año pagado en término, el DIEZ POR CIENTO (10%).

**ARTÍCULO 7º.-** Modificase el importe en concepto de ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el Artículo 31 Inciso 1) y 2) de la Ley N° 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley, por el siguiente: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del periodo fiscal 2.005.

## TITULO III REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 8º.-** Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004. Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

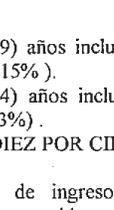
1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el Artículo 13.

**ARTÍCULO 9º.-** El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el Artículo 8º.

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Polso Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis <sup>3</sup>

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VENCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

  
C.P.N. OSCAR-EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

## ARTÍCULO 10.-

El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen.

Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

## CAPITULO II

### CONCEPTO DE LA REGULARIZACION

## ARTÍCULO 11.-

Se entiende por regularización:

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se exteriorice el impuesto correspondiente a cada periodo que se regularice.
- b) En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.
- c) En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los importes adeudados, para su regularización en el presente régimen.

En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

SECRETARÍA LEGISLATIVA



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

*Juan Fernando Virges*  
Esc. JUAN FERNANDO VIRGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

**ARTÍCULO 12.-** La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- a) En el impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario se reducen al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).  
Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Las multas formales se condonan se encuentren o no firmes administrativamente.

*Oscar Eduardo Sosa*  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
V/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

También se condonan los recargos por mora previstos en el Artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Artículo 262 del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Las multas que se encuentren firmes administrativamente, pueden ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de su monto en la medida en que se abonen en hasta DOCE (12) cuotas mensuales con un interés del UNO POR CIENTO mensual no acumulativo y una reducción adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descriptos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieren sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.

Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

- c) Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

LATIVO  
LIADOS



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

Al importe de las cuotas adeudadas, se le adicionan los intereses previstos en el Artículo 88 del Código Tributario reducidos al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).

d) El acogimiento a la presente Ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

## CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

**ARTÍCULO 13.-** El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente ley, podrá hacerse de las siguiente forma:

O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

- a) Al contado, con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrán superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.
- b) En hasta SEIS (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%).
- c) En hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.
- d) En hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si el plan de facilidades de pago es suscripto con garantía hipotecaria, prendaria o aval bancario a satisfacción de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- e) Antes del vencimiento de las ultimas DOS (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la deuda consolidada. Dicho descuento no podrá superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.
- f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

**Entrega Inicial:** El UNO POR CIENTO (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un CUATRO POR CIENTO (4%) más.

**Plazo de Integración:** Comenzara a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durara DOCE (12) meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un QUINCE POR CIENTO (15%) de la deuda consolidada, integrando como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) por cuatrimestre.



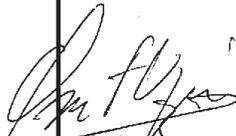
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

ATIVO  
17 de Agosto

104  
1988

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AV SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pagos que se establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo.

A partir del mes siguiente al pago del uno por ciento (1%) dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alícuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho periodo, detectare una presentación con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pagos que establecen en los Incisos c) y d) del presente Artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del termino de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el número de las cuotas restantes a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán de pleno derecho a la mitad. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los NOVENTA (90) días no se abonare el CUATRO POR CIENTO (4%) comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del CINCO POR CIENTO (5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el artículo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:  
Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS VEINTE (\$ 20).



# Legislatura de San Luis <sup>7</sup>

*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VIZAGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Podor Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

Ingresos Brutos: PESOS CUATENTA (\$ 40).  
Sellos: PESOS CINCUENTA (\$50).  
Tasa de Justicia: PESOS CINCUENTA (\$ 50).

En el caso de que el contribuyente regularice, a su opción, en un mismo plan de facilidades de pagos, más de uno de los impuestos, a los fines de determinar el importe de la cuota mínima, se tomará la del impuesto de mayor valor, excepto para la Tasa de Justicia, en donde se deberá realizar un plan de pagos por separado.  
Será requisito esencial para acogerse al presente régimen de consolidación de deudas en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, así como para la regularización de los créditos fiscales mencionados en el Capítulo IV del presente Título, haber regularizado el ingreso correspondiente a las obligaciones vencidas desde el 1 de Octubre de 2004 y hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento.

**ARTÍCULO 15.-** Los planes de pago en cuotas se ajustarán a las siguientes formalidades y condiciones:

*[Signature]*  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVC SECRETARIA LEGISLATIVA



*Podor Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

- a) Impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos:  
Del importe a regularizar, que comprenderá el capital y los intereses calculados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 Inciso a), deberá ingresarse -como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento o un UNO POR CIENTO (1 %) para aquellos contribuyentes que opten por el régimen del Artículo 13 Inciso f)
- b) Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas:  
Del monto resultante del sistema de cálculo previsto en el Artículo 12, Inciso c) se deberá ingresar -como mínimo- un CINCO POR CIENTO (5%) a cuenta de la deuda a la fecha de efectuar el acogimiento.-
- c) Los contribuyentes que se adhieran al plan de regularización en cuotas, deberán cumplimentar los procedimientos y formas que se establecen a continuación:
  - c.1. Se encuentran obligados a utilizar como medio de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente, o tarjetas de crédito para la cancelación de las cuotas:
    - c.1.1) Los contribuyentes que regularicen deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto a los Sellos y quienes sean agentes de retención, percepción y/o recaudación de los mencionados impuestos;
    - c.1.2) Las personas jurídicas, en todas las situaciones, independientemente del impuesto o el monto de la deuda.
    - c.1.3) Los contribuyentes o responsables de los impuestos inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas, en tanto su deuda por impuesto supere los PESOS TRES MIL (\$ 3.000).
    - c.1.4) Los contribuyentes del inciso anterior y que su impuesto inmobiliario anual sea mayor a PESOS QUINIENTOS (\$



114005 T.I.V.O.  
113

# Legislatura de San Luis <sup>8</sup>

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

- 500) o el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas supere los PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) deberán además de abonar las cuotas del plan de pagos, abonar el impuesto corriente de los impuestos incorporados al plan de pagos por el mismo sistema de pago.
- c.2. En el resto de las situaciones no contempladas en los incisos anteriores, se podrán utilizar los medios de pago establecidos en el Artículo 80 del Código Tributario.

El pago del anticipo es condición de validez del acogimiento al régimen en todos los casos.

## CAPITULO IV RETENCIONES Y PERCEPCIONES

**ARTÍCULO 16.-** La regularización de deudas correspondientes a agentes de retención o de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos (excepto escribanos que podrán cancelar conforme lo establecen los Artículos 13 y 14) , se ajustará conforme al procedimiento siguiente:

a) Tratándose de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas, las mismas deberán regularizarse únicamente mediante el pago al contado, según el siguiente procedimiento de cálculo:

Al importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas se le adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta la fecha de acogimiento, sin ningún tipo de descuento.

b) Tratándose de retenciones y/o percepciones no efectuadas, la obligación se regularizará de la siguiente forma:  
Se reducirá el importe de las retenciones y/o percepciones no efectuadas al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto omitido retener y/o percibir.

El importe total obtenido podrá abonarse en hasta SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual. Es requisito de validez para el acogimiento y para acceder al pago en cuotas, el ingreso al contado de una suma no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%), del importe a regularizar. Para este caso no existen los descuentos por pago al contado.

  
O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## CAPITULO V CADUCIDAD DE LOS PLANES DE PAGO EN CUOTAS

**ARTÍCULO 17.-** La caducidad de los planes de facilidades de pago, previstos en la presente ley, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan las causales que se indican seguidamente:

SOCA  
SOCIATIVO



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

1. La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. La falta de pago de la última cuota a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Igual efecto importará el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los TREINTA (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.
3. Cuando en cualquier momento de su vigencia se detecten ajustes fiscales superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) del gravamen consolidado en el impuesto a los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000).

**ARTÍCULO 18.** -En caso de caducidad del plan de facilidades, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al Artículo 85 del Código Tributario. De operarse la citada caducidad, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá continuar las acciones judiciales ya entabladas denunciando en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pago, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, con más los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.

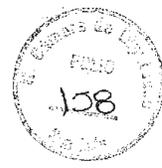
**ARTÍCULO 19.-** Los contribuyentes adheridos al Régimen de Consolidación y Regularización de Deudas Fiscales -Ley 5234- cuyos planes de regularización a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren vigentes y al día en el pago de las cuotas por dicho concepto, podrán seguir abonando las cuotas acordadas conforme el régimen establecido en la Ley 5234, con el beneficio de condonación de las TRES (3) últimas cuotas.

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVO SECRETARIA LEGISLATIVA

Aquellos contribuyentes que se encontraren adeudando cuotas de dicho plan de facilidades de pago, podrán regularizar las cuotas adeudadas, hasta la fecha que disponga el Poder Ejecutivo, adicionándole al importe de cada una de las cuotas adeudadas un interés del CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0.5%) mensual no acumulativo, calculado desde la fecha de la mora hasta la de su cancelación y continuar gozando los beneficios que otorgaba la citada norma. No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores y cualquiera fuere la situación en que se encontraren los planes de pago otorgados por el Ley Nº 5.234, los contribuyentes podrán regularizar las deudas incluidas, deduciendo del gravamen declarado el importe pagado en dicho plan de pagos, conforme lo establece el procedimiento de imputación de pagos de la citada norma legal y cancelar el saldo



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

  
Escr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

impago conforme los beneficios y modalidades previstas en los Artículo 13 y 14.

  
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

## ARTÍCULO 20.-

Los planes de facilidades otorgados al amparo del resto de los regímenes vigentes en la Provincia de San Luis, o los convenios judiciales o extrajudiciales realizados a través de la Fiscalía de Estado, podrán ser reformulados por el saldo adeudado con las modalidades previstas en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley, igual derecho tendrán en el caso que hubieran caducado por cualquier motivo.

## CAPITULO VI CONTRIBUYENTES EN PROCESO DE CONCURSO PREVENTIVO O QUIEBRA

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVC SECRETARIA LEGISLATIVA

## ARTÍCULO 21.-

Los contribuyentes que se encuentren en proceso concursal deberán acompañar, junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla, mediante la certificación expedida por el magistrado interviniente.  
Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización se declare el concurso preventivo o se decrete la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. En caso contrario, si no se acredita dicha autorización con TREINTA (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, conforme lo establece el Artículo 17 y 18 de la presente Ley.

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## ARTÍCULO 22.-

## TITULO IV BLOQUEO FISCAL

A partir de la publicación de la presente Ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos totales anuales de todas las jurisdicciones -sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), se establece por el término de TRES (3) años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, podrá realizar la fiscalización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos solo sobre los últimos TRES (3) periodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaren diferencias menores al VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presumirá la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos periodos y no prescriptas. Si la diferencia determinada es mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) la Dirección



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Camara de Senadores*  
*San Luis*

Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las DOS (2) alternativas que da el Artículo 47 del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley 5426) en sus Artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

## TITULO V CONTRIBUYENTES QUE NO REGULARICEN SU SITUACIÓN

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
AVD SECRETARIA LEGISLATIVA

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, y que resulten morosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.  
Así mismo, una vez finalizado el régimen de regularización catastral, informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

**ARTÍCULO 24.-** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, determinado el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.

**ARTÍCULO 25.-** Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrará los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.  
Anualmente, ambas reparticiones, rendirán un informe de las actividades realizadas al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.

  
*Poder Legislativo*  
*Camara de Diputados*  
*San Luis*



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO MARCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## TITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

  
*Podar Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 26.-** Se podrá acceder o recuperar, el beneficio de la rebaja de alícuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.

**ARTÍCULO 27.-** A partir del periodo fiscal 2.005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alícuota que se estableció en el Título V de la Ley N° 5234, sólo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuesto provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alícuota.

**ARTÍCULO 28.-** Por la aplicación de la presente Ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

  
O.P.N. OSCAR EDUARDO SBSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite -en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia adicional de la presentación para glosar al expediente.

Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.

**ARTÍCULO 30.-** Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizara, sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con una antelación mínima de TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento.

  
*Podar Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 31.-** Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del Artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

**ARTÍCULO 32.-** Aquellos contribuyentes que se adhieran a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la



# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*

Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escribano autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio sin requerir el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario.

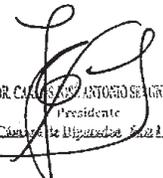
**ARTÍCULO 33.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o construcciones no declaradas, que superen los TREINTA METROS CUADRADOS (30 m2). La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 34.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 35.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.

**ARTÍCULO 36.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

  
DR. CARLOS ANTONIO SAENZ  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
JUAN FERNANDO VERCES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**27 SESIÓN ORDINARIA – 27 REUNIÓN – 20 DE OCTUBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 303-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de La Florida; Expediente N° 0000-2004-046809.(MdE 1059 F. 158/04). Expediente Interno N° 640 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 2 - Nota N° 301-MLyRI-04 adjunta Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Año 2005 de la Municipalidad de Balde; Expediente N° 0000-2004-047283. (MdE 1060 F. 159/04)Expediente Interno N° 641 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 580-CS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5710 referida: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción. Expediente Interno N° 618 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 582-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5711 referida a: Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes. Expediente Interno N° 619 Folio 005 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 584-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5712 referida a: Ratificase la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN) conforme a la instrumentación efectuada en la segunda y tercera reunión de autoridades nacionales de Informática, realizadas en el año 1983 en la ciudad de Buenos Aires. Expediente Interno N° 620 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 586-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5713 referida a: Créase en el ámbito de la provincia de San Luis un Régimen de Becas destinados a alumnos egresado en el ámbito Polimodal y Universitario. Expediente Interno N° 621 Folio 006 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 588-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5714 referida a: Aranceles Médicos de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 622 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 6 - Nota N° 590-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5715 referida a: Derogar las Leyes N° 363, 1622, 4023, 4024, 4384, 4509, 4523 y 5262. Expediente Interno N° 623 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 7 - Nota N° 592-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5716 referida a: Caja de Previsión Social para Escribanos. Expediente Interno N° 624 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



8 - Nota N° 594-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5717 referida a: Pacto Provincia-Municipios. Expediente Interno N° 625 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

9 - Nota N° 596-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5718 referida a: Ratificar las Leyes N° 4218, 4290, 4302, 5170, 5181, 5217 y 5225. Expediente Interno N° 626 Folio 007 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

10 - Nota N° 598-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5719 referida a: Derogar las Leyes N° 3197, 3274, 3311, 3373, 4011, 4992, 5165, 5214, 5229 y 5356. Expediente Interno N° 627 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

11 - Nota N° 600-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5720 referida a: Derogar las Leyes N° 1054, 1066, 1453, 1462, 1474, 1990, 3236, 3803, 3928, 4627, 4870 y 5041. Expediente Interno N° 628 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

12 - Nota N° 602-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5721 referida a: Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 629 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

13 - Nota N° 604-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5722 referida a: Colegio Médico de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 630 Folio 008 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

14 - Nota N° 606-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5723 referida a: Ley de Fiscalía de Estado. Expediente Interno N° 631 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

15 - Nota N° 608-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5724 referida a: Código Procesal Penal y Correccional para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 632 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

16 - Nota N° 673-HCS-04 adjunta copia de Resolución N° 12-CS-04 "Rendir homenaje a los varones y mujeres que protagonizaron la gesta histórica del 17 de octubre". Expediente Interno N° 633 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

17 - Nota N° 611-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5725 referida a: "Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educacionales, de la Nación y de la Provincia, oficiales y no oficiales". Expediente Interno N° 645 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

18 - Nota N° 613-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5726 referida a: "Aplica al Personal de LV90 TV Canal 13 San Luis televisión Provincial, Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75". Expediente Interno N° 646 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

19 - Nota N° 615 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5727 referida a: "Niveles remunerativos a Funcionarios y Empleados del Estado Provincial". Expediente Interno N° 647 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

20 - Nota N° 617-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5728 referida a: "Adecuación, certificación oficial de defunción al Centro Provincial de vigilancia y control de muerte materno infantil". Expediente Interno N° 648 Folio 013 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

21 - Nota N° 619-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5729 referida a: "Suspensión de remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 649 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

22 - Nota N° 621-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5730 referida a: "Ratificación del Decreto N° 99/94, exime del pago de impuestos



sobre los ingresos brutos a las empresas radicadas en jurisdicción de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 650 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

23 - Nota N° 623 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5731 referida a: "Régimen de Empresas Provinciales". Expediente Interno N° 651 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

24 - Nota N° 625 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5732 referida a: "Declara a la provincia de San Luis adherida al Régimen establecido por la Ley Nacional N° 22.047 de Creación del Consejo Federal de Cultura y Educación". Expediente Interno N° 652 Folio 014 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

25 - Nota N° 627 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5733 referida a: "Adhesión al Régimen de afectación específica de recursos destinados al financiamiento adicional de la Cultura, Educación, Ciencia y Técnica, según lo establece la Ley Nacional N° 23.906". Expediente Interno N° 653 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

26 - Nota N° 629 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5734 referida a: "Ejididos Municipales". Expediente Interno N° 654 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

27 - Nota N° 631 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5735 referida a: "Declara Monumento Ecológico y Cultural al Dique La Florida y su zona de paisaje protegido". Expediente Interno N° 655 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

28 - Nota N° 633 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5736 referida a: "Serán tenidos por auténticos todos los documentos expedidos por Funcionarios de los TRES (3) Poderes del Estado en ejercicio de sus funciones". Expediente Interno N° 656 Folio 015 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

29 - Nota N° 635 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5737 referida a: "Derogar la Ley N° 992 que disponía expropiar terrenos en Villa del Carmen para la instalación de agua corriente". Expediente Interno N° 657 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

30 - Nota N° 637 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5738 referida a: "Declara de Interés Provincial la producción, promoción, comercialización y difusión de Libro de Autores Sanluiseños". Expediente Interno N° 658 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

31 - Nota N° 639 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5739 referida a: "Derogar la Ley N° 4154 (Frigorífico Terminal Departamento Pedernera)". Expediente Interno N° 659 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

32 - Nota N° 641 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5740 referida a: "Declara de Interés Científico y sujeto a las previsiones de la Ley N° 5455 al Yacimiento Paleontológico del Paleozoico del Bajo de Veliz, Departamento Junín de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 660 Folio 016 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

33 - Nota N° 643 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5741 referida a: "Derogar las Leyes N° 2633, 3275, 4031, 4620, y 5183 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 661 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

34 - Nota N° 645 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5742 referida a: "Creación de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 662 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

35 - Nota N° 647 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5743 referida a: "Ratificar las Leyes N° 5117, 5150, 5151 y 5203 (Ratifica Convenios) que estaban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 663 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

36 - Nota N° 649 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5744 referida a: "Creación en la órbita del Poder Ejecutivo de un Centro de Asistencia a la Víctima del Delito". Expediente Interno N° 664 Folio 017 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

37 - Nota N° 651 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5745 referida a: "Derogar las Leyes de fecha (2-05-1861); (22-12-1877); (7-09-1886) y Leyes N° 641, 989, 1753 y 4496 que se encontraban para estudio en la Comisión de Derechos Humanos y Familia". Expediente Interno N° 665 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

38 - Nota N° 653 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5746 referida a: "Declara sujeto a privatización y/o concesión al Centro Cultural Puente Blanco de la ciudad de San Luis". Expediente Interno N° 666 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

39 - Nota N° 655 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5747 referida a: "Becas Arte Siglo XXI". Expediente Interno N° 667 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

40 - Nota N° 657-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5748 referida a: "Declara de aplicación en el ámbito provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.240 de Régimen de Ayuda a Empresas con dificultades financieras". Expediente Interno N° 668 Folio 018 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

41 - Nota N° 659 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5749 referida a: "Las escrituras públicas de transferencias, ventas, hipotecas, cesiones y demás actos y contratos, deben ser inscriptos en la Oficina del Registro General de la Propiedad". Expediente Interno N° 669 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

42 - Nota N° 661-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5750 referida a: "Regularización de Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 670 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

43 - Nota N° 663-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5751 referida a: "El pago de salario a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, se efectuará en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley". Expediente Interno N° 671 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

44 - Nota N° 665 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5752 referida a: "Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios". Expediente Interno N° 672 Folio 019 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

45 - Nota N° 667 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5753 referida a: "Regularización de las Expropiaciones". Expediente Interno N° 673 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

46 - Nota N° 669 -HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5754 referida a: "Régimen de Promoción Industrial en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 674 Folio 020 Año 2004.



**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

47- Nota N° 671-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5755 referida a: "Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 675 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

48- Nota N° 677-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5756 referida a: "Régimen Municipal". Expediente Interno N° 676 Folio 020 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

49- Nota N° 679-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5759 referida a: "Viviendas para el Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 679 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

50- Nota N° 681-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5760 referida a: "Registro de la Propiedad". Expediente Interno N° 680 Folio 021 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

51- Nota N° 683-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5761 referida a: "Reforma de la Constitución de la provincia de San Luis, sancionada en el año 1987". Expediente Interno N° 681 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

52- Nota N° 685-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5762 referida a: "Reglamenta el pago de sentencias judiciales firmes antes del 31 de diciembre de 2000". Expediente Interno N° 682 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

53- Nota N° 687-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5763 referida a: "Bienes del dominio privado del Estado". Expediente Interno N° 683 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

54- Nota N° 689-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5764 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4080, 4351, 4783, 4844, 5024, 5118 y 5228 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 684 Folio 022 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

55- Nota N° 691-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5765 referida a: "Derogar las siguientes Leyes N° 4044, 4537, 4747, 5149 y 5152 que se encontraban para estudio en la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo". Expediente Interno N° 685 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

56- Nota N° 693-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5766 referida a: "Régimen de consolidación y regularización de Deudas Fiscales". Expediente Interno N° 686 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

57- Nota N° 695-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5767 referida a: "Suspender la ejecución de las sentencias que condenen al pago de dinero al Estado Provincial". Expediente Interno N° 687 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

58- Nota N° 697-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5768 referida a: "Regularización de las inscripciones dominiales". Expediente Interno N° 688 Folio 023 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

59- Nota N° 699-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5769 referida a: "Aprueba el Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación, acuerdo entre el Banco BID y la República Argentina". Expediente Interno N° 689 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

60- Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

60 - Nota N° 701-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5770 referida a: "Cesión gratuita de terrenos fiscales al Sporting Club Victoria para la construcción de un Complejo Polideportivo y Social". Expediente Interno N° 690 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

61 - Nota N°703-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5771 referida a: "Ratificar las Leyes N° 4472 y 4500 y Derogar las Leyes N° 2075, 3064, 3069, 3073, 3145, 3224, 3513, 3703, 3826, 3926, 4238, 4243, 4544, 4592, 4622, 4655 y 4918 que se encontraban para estudio y análisis en la Comisión de Negocios Constitucionales". Expediente Interno N° 691 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

62 - Nota N° 705-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5772 referida a: Las competencias y funciones del ex Tribunal de Tasaciones serán ejercidas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos". Expediente Interno N° 692 Folio 024 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

63 - Nota N° 707-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5773 referida a: "Derogar las siguientes Leyes (-723 de fecha 23/10/1883); (-722 de fecha 23/10/1883); (-164; 14/12/1899) y las Leyes N° 3358, 3621, 4430, 4671 y 4890 que se encontraban para estudio en la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica". Expediente Interno N° 693 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

64 - Nota N° 709-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5774 referida a: "Adherir a la Ley Nacional N° 23.358 de incluir en los planes de estudio niveles EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención a la drogadicción". Expediente Interno N° 694 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

65 - Nota N° 711-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5775 referida a: "Escala Salarial para los Empleados Administrativos del Poder Legislativo". Expediente Interno N° 695 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

66 - Nota N° 713-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5776 referida a: "Programa de Eficiencia Fiscal -"Premio al Buen Contribuyente". Expediente Interno N° 696 Folio 025 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

67 - Nota N° 715-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5777 referida a: "Honorarios de los Escribanos de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 697 Folio 026 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

1 - Nota del señor Raúl Ernesto Ochoa, Senador Nacional mediante la cual se adhiere en un todo a lo aprobado por Resolución N° 72-CD-04 "Reclamo de la deuda que mantiene el Estado Nacional con la provincia de San Luis". (MdeE 1051 F157/04). Expediente Interno N° 634 Folio 009 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

2 - Nota de los señores Diputados Presidentes de: Bloque Unión Cívica Radical-Movimiento Ciudadano (Diputado Fidel Haddad); Bloque Nuestro Compromiso (Diputada Patricia Sirabo); Bloque Frente de Unidad Provincial (Diputado Haroldo Bridger); Bloque Nueva Generación (Diputado Fernando Adrián Zeballos) y Frente de Lealtad Sanluiseña (Diputado Sesar Rolando Ochoa), mediante la cual manifiestan absoluta disconformidad horario de comienzo de la sesión ordinaria de fecha 13 de octubre del corriente año. (MdeE 1048 F. 157/04). Expediente Interno N° 635 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, eleva informe de lo acontecido en sesión ordinaria del día 6 de octubre del corriente año. (MdeE 1044 F. 157/04). Expediente Interno N° 636 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

ACTIVO  
SOPORTE



4 - Radiograma N° 1601/04 de la Cámara de Senadores de Santa Fe, mediante el cual solicitan información sobre Legislación Vigente del Régimen Previsional de los Choferes de la Administración Pública. Expediente Interno N° 637 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y SECRETARIA LEGISLATIVA**

5 - Nota S/N/04 del Inspector Julio César Fernández de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1052 F. 158/04). Expediente Interno N° 638 Folio 010 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6 - Nota S/N/04 del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 13 de octubre de 2004. (MdE 1053 F. 158/04). Expediente Interno N° 639 Folio 011 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

7 - Oficio N° 470-SA-04 del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia contesta Solicitud de Informe N° 3-CD-04 referida a: Criterios que utilizan para determinar las causas importantes, cuales estarían en segundo nivel de importancia, y cuales serían las demás causas (Expte. N° 35-C-04). (MdE 1061 F. 159/04). Expediente Interno N° 642 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

8 - Nota N° 26/04-UCR-MC-04 del señor Diputado Fidel Ricardo Haddad referida a Nota N° 2478-DdP-04 remitida por el señor Defensor del Pueblo en la que comunica finalización de mandato. (MdE 1065 F. 159/04). Expediente Interno 644 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N/04 de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales y Sector de Trabajadores Judiciales Autoconvocados presenta copia de Proyecto de Estatuto para el Empleado Judicial. (MdE 1062 F. 159/04). Expediente N° 643 Folio 012 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Címoli, Luis Vilchez, José Héctor Molina, Jorge De Prado, Fidel Ricardo Haddad, José Luis Fara, Jorge Olagaray; referido a: Sistema Integrado Sanitario Provincial. Expediente N° 462 Folio 062 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo y Maria Adriana Bazzano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la realización de la Producción Cinematográfica "Olga Victoria Olga" de la escritora Mercedes Farriols y producida por el arquitecto Ricardo Galli. Expediente N° 085 Folio 782 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE : LEGISLACIÓN GENERAL**

**VI - LICENCIAS:**

**Despacho Legislativo**  
**Me/Js/15/10/04**

## PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Establécese en toda la provincia de San Luis, el Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.).

ARTICULO 2º.- El Programa de Eficiencia Fiscal (P.E.F.), tendrá como objetivo otorgar una oportunidad para todos los contribuyentes y contendrá las siguientes herramientas fiscales: Premio al Buen Contribuyente, Régimen Especial de Regularización de Deudas y un Régimen de Bloqueo Fiscal.

## TITULO II

## PREMIO AL BUEN CONTRIBUYENTE

ARTICULO 3º.- Otorgar a todos aquellos contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren al día con el pago de sus obligaciones fiscales, un Certificado de Crédito Fiscal (C.C.F), cuyo monto se determinará de la siguiente manera:

- 1) Contribuyentes que hubieran pagado en término DIEZ (10) años o más, un TRES POR CIENTO (3%) del monto anual pagado en término.
- 2) Contribuyentes que hubieran pagado en término CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, un DOS POR CIENTO (2%) del monto anual pagado en término.
- 3) Contribuyentes que hubieran pagado en término DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años, un UNO POR CIENTO (1%) del monto anual pagado en término.

Para el cálculo del presente beneficio se tomarán como base los últimos DIEZ (10) ejercicios fiscales. (1.994 al 2.003).

ARTICULO 4º.- A los fines del artículo anterior se considerará impuesto pagado en término, aquel cuyo monto anual se haya cancelado dentro del mismo año del vencimiento.

ARTICULO 5º.- El certificado de crédito fiscal, podrá ser utilizado para imputar a futuros vencimientos o para el pago de cualquier obligación fiscal provincial que el contribuyente determine.

ARTICULO 6º.- A partir del período fiscal 2.005, el Premio por Buen Contribuyente fijado por la Ley Nº 5234, para los contribuyentes comprendidos en el Artículo 3º de la presente Ley, será el siguiente:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en término, el VEINTE POR CIENTO (20%).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive, pagados en término, el QUINCE POR CIENTO (15%).

## PROVINCIA DE SAN LUIS

1481

- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en término, el TRECE POR CIENTO (13%).
- d) El último año pagado en término, el DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 7º.- Modifícase el importe en concepto de ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- previsto en el Artículo 31 Inciso 1) y 2) de la Ley Nº 5234 y a partir de la vigencia de la presente Ley, por el siguiente: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). La presente modificación tendrá sus efectos, a partir del período fiscal 2.005.

## TITULO III

## REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- Establécese un régimen de regularización de deudas para las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la provincia de San Luis que hubieran vencido antes del 30 de septiembre de 2004. Se encuentran alcanzadas las deudas de los siguientes impuestos:

1. Inmobiliario
2. Automotores, Acoplados y Motocicletas
3. Ingresos Brutos
4. Sellos
5. Tasa de Justicia

La deuda consolidada podrá ser regularizada con las modalidades que se establecen en el Artículo 13.

ARTICULO 9º.- El presente régimen comprende las deudas provenientes de tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones realizadas o no, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, se hallen o no intimados, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de las instancias o sometidas a juicio de apremio, en cualquiera de sus etapas procesales, referida a los tributos mencionados en el Artículo 8º.

Se excluyen expresamente de los beneficios establecidos en el presente régimen a los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

Asimismo, se encuentran excluidas las obligaciones que se indican en el primer párrafo cuando su incumplimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

ARTICULO 10.- El acogimiento importa el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que se hubieran promovido referentes a las obligaciones impositivas regularizadas mediante la presente.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos de esta ley, deberá allanarse a la pretensión fiscal y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación. Consecuentemente, deberá acreditar el pago de la tasa de justicia y de los honorarios profesionales generados ya sea, al contado o solicitar la cancelación de los mismos en cuotas, las que no podrán superar el número establecido en el respectivo plan de pagos. Los honorarios profesionales de los letrados y apoderados fiscales regulados y firmes se reducirán en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de dicho monto y cuando no se encuentren regulados a la fecha de entrada en vigencia de la presente se reducirán en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del mínimo del arancel legal establecido para cada etapa procesal. Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente régimen.

Del mismo modo, implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repelición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieren corresponder o renacer.

## CAPITULO II

## CONCEPTO DE LA REGULARIZACION

Se entiende por regularización:

- ARTICULO 11.-
- En el impuesto sobre los ingresos brutos, la presentación de la declaración jurada de acogimiento donde se extienda el impuesto correspondiente a cada período que se regularice.
  - En el impuesto de sellos, la presentación de los instrumentos y/o la declaración de los actos u operaciones gravadas para su imposición.
  - En el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, el reconocimiento de la liquidación de los impuestos adeudados, para su regularización en el presente régimen.
- En todos los casos, es condición de validez del acogimiento la presentación de toda la información y la documentación que requiera la Dirección Provincial de Ingresos Públicos que acredite la identidad, domicilio, personería y/o habilitación del solicitante del acogimiento.

#### EFFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

##### ARTICULO 12.-

La regularización de las deudas tributarias tendrá los siguientes efectos legales:

- El impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia los intereses previstos en el artículo 86 del Código Tributario se reducen al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).
- Estos beneficios procederán en la medida en que los referidos intereses no hayan sido pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Se condonan las multas que no se encuentren firmes administrativamente, así como cualquier tipo de sanciones, aplicadas o no, que se hubieran originado en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Las multas formales se condonan se encuentran o no firmes administrativamente.

También se condonan los recargos por mora previstos en el Artículo 87 del Código Tributario y los recargos especiales previstos en el Artículo 262 del mismo Código, que son aplicables a las deudas del Impuesto de Sellos. Las multas que se encuentren firmes administrativamente, quedan ser incluidas en el presente régimen y tendrán el beneficio de una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de su monto en la medida en que se abonen en hasta DOCE (12) cuotas mensuales con un interés del UNO POR CIENTO mensual no acumulativo y una reducción adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) si se cancelan al contado.

Se encuentran alcanzadas por los beneficios descritos en los párrafos precedentes, con las condiciones en ellos consignadas, aquellas obligaciones que hubieran sido regularizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que los conceptos condonados y/o reducidos no hubieran sido pagados o cumplidos con anterioridad a dicha fecha.

Las condonaciones y las reducciones establecidas en este inciso, se hallan sujetas a la condición resolutoria del cumplimiento de la obligación adeudada, sea mediante el pago al contado o a través de la efectivización en tiempo y forma legales, del plan de facilidades de pago a que se acceda por la presente, conforme lo determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Para el impuesto inmobiliario y a los automotores, acoplados y motocicletas implica la posibilidad de calcular el monto de la deuda a regularizar con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la siguiente manera:

- El importe de los costos adeudados, se calculan los intereses previstos en el Artículo 86 del Código Tributario reducidos al UNO POR CIENTO (1%) mensual no acumulativo, calculados desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, con un tope máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%).
- El acogimiento a la presente Ley, implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.

#### CAPITULO III MODALIDADES DEL PAGO

ARTICULO 13.- El pago de las obligaciones a regularizar mediante el acogimiento a la presente ley, podrá hacerse de las siguientes formas:

- Al contado, con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de descuento hasta la fecha de vencimiento establecido para el acogimiento. Dicho descuento no podrá superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda consolidada.

b) En hasta SEIS (6) cuotas mensuales, sin intereses. En este caso el monto de la entrega inicial deberá ser como mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%).

c) En hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si se accede al plan de facilidades sin otorgar ningún tipo de garantías.

d) En hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas con un interés del SEIS POR CIENTO (6%) anual, si el plan de facilidades de pago es suscripto con garantía hipotecaria, pendienta o aval bancario a satisfacción de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

e) Antes del vencimiento de las últimas DOS (2) cuotas del plan de pago otorgado, el contribuyente podrá solicitar la cancelación total del plan otorgado, abonándose al contado con un beneficio adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la deuda consolidada. Dicho descuento no podrá superar el monto en concepto de interés por mora, incluidos en la deuda.

f) Los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán optar entre regularizar sus deudas conforme los incisos anteriores o acceder a la siguiente alternativa:

Entrega Inicial: El UNO POR CIENTO (1%) de la Deuda Consolidada, al momento del acogimiento.

Dentro de los NOVENTA (90) días posteriores al pago de la Entrega Inicial se deberá abonar como mínimo un CUATRO POR CIENTO (4%) más.

Plazo de Integración: Comenzará a correr desde el día siguiente al vencimiento de lo estipulado en el párrafo precedente y durará DOCE (12) meses, dentro de los cuales, el contribuyente deberá abonar un QUINCE POR CIENTO (15%) de la deuda consolidada, integrado como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) por cuatrimestre. Concluido el plazo de integración, los contribuyentes deberán cancelar el saldo restante de la deuda en alguno de los planes de pago que se establecen en los incisos c) y d) del presente Artículo.

A partir del mes siguiente al pago del uno por ciento (1%), dichos contribuyentes podrán acceder a los beneficios del régimen de rebaja de alícuota establecido por la Ley N° 5.234.

Desde el pago de la Entrega Inicial y mientras dure el plazo de integración, dichos contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas de anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la fecha de vencimiento y abonar el impuesto resultante durante el mes de vencimiento de la obligación.

Si la Dirección Provincial de Ingresos Públicos durante el plazo de integración y por las obligaciones mensuales vencidas en dicho período, detectare una prescripción con posterioridad al vencimiento y/o el pago de la declaración jurada fuera del mes del vencimiento, o mediante una fiscalización se determinaren omisiones o ajustes superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto declarado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá integrar el saldo restante para llegar a cancelar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la Deuda Consolidada comprometida en el régimen, pudiendo ingresar el resto de la deuda en alguno de los planes de pago que establecen en los incisos c) y d) del presente Artículo, no cumplido ello se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa, la caducidad del régimen conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si la determinación de las diferencias por inspección, fuera realizada con posterioridad al plazo de integración y estando vigente el plan de pagos otorgado, el contribuyente dentro del término de DIEZ (10) días de notificada dicha situación deberá cancelar las mismas al contado y el número de las cuotas restantes a abonar en el plan de pagos otorgado se reducirán en igual número a la misma. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente a las obligaciones determinadas en el presente párrafo, se producirá sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen y del plan de pagos otorgado, conforme lo establecen los Artículos 16 y 17 de la presente Ley.

Si luego de producida la Entrega Inicial, dentro de los NOVENTA (90) días no se abonare el CUATRO POR CIENTO (4%) comprometido o si durante el plazo de integración no se cumpliera con la entrega mínima cuatrimestral del CINCO POR CIENTO (5%), se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa la caducidad del régimen conforme lo establecen los artículos 16 y 17 de la presente Ley.

ARTICULO 14.- El importe mínimo de cada cuota a otorgar conforme el artículo anterior y de acuerdo a los impuestos a regularizar, serán los siguientes:

- Inmobiliario y Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS VEINTE (\$ 20).
- Ingresos Brutos, PESOS CUARENTA (\$ 40).
- Ingresos Públicos, PESOS CINCUENTA (\$ 50).
- Tasa de Justicia, PESOS CINCUENTA (\$ 50).

venimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de créditos, los planes otorgados caducarán de pleno derecho y no podrá aplicarse el artículo 17 y 18 de la presente Ley.

TÍTULO IV  
BLOQUE FISCAL

ARTICULO 22.- A partir de la publicación de la presente Ley y para aquellos contribuyentes y responsables cuyos ingresos oíales anuales de todas las jurisdicciones - sean gravados, no gravados o exentos- y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado, no superen la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), se establece por el término de TRES (3) años el régimen de Bloqueo Fiscal. Para estos contribuyentes la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá realizar la fiscalización del impuesto sobre los ingresos Brutos solo sobre los últimos TRES (3) períodos fiscales que se hayan presentado declaraciones juradas de impuesto. En caso que producto de dicha fiscalización se determinaran diferencias menores al VEINTE POR CIENTO (20%) del impuesto declarado por período fiscal, se presunciona la exactitud de las declaraciones juradas presentadas con anterioridad a dichos períodos y no prescribitas. Si la diferencia determinada es mayor al VEINTE POR CIENTO (20%) la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá optar por alguna de las DOS (2) alternativas que da el Artículo 47 del Código Tributario Provincial. A tales fines y en todo lo que no se oponga a la presente, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos seguirá el procedimiento de determinación de impuestos que establece el Código Tributario Provincial (Ley 5426) en sus Artículos 46 (quinto y sexto párrafo), 47, 48, 49, 50 y 51.

TÍTULO V  
CONTRIBUYENTES QUE NO  
REGULARIZAN SU SITUACIÓN

ARTICULO 23.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento, enviará al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio del Capital, el listado de todos los contribuyentes que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, y que resulten inmorosos y/o infractores, sugiriendo el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal. Así mismo, una vez finalizado el régimen de regularización catastral, informará los propietarios de los inmuebles que no se hubieren adherido al mismo y el plan de acción a seguir para cobrar la deuda fiscal.

ARTICULO 24.- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los VEINTE (20) días siguientes al vencimiento del plazo general para el acogimiento enviará al Poder Ejecutivo Provincial, el listado de todos los contribuyentes enviados a Juicios de Apremio que no se hayan adherido a los beneficios que establece la presente Ley, determinando el estado de la causa y las acciones a seguir para proceder a la ejecución fiscal.

ARTICULO 25.- Fiscalía de Estado de la Provincia dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la promulgación de la presente, arbitrar los medios necesarios tendientes a la creación y organización de un área específica dentro de su ámbito, encargada de llevar adelante las tareas y gestiones dirigidas al resguardo del crédito fiscal de la provincia de San Luis y al cobro de los tributos adeudados. Dicha área deberá coordinar sus funciones de manera mancomunada con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

*Donde queda, en consecuencia, establecido el término de los veintidós (22) días siguientes al Poder Ejecutivo Provincial y a la Honorable Legislatura de la Provincia.*

TÍTULO VII  
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26.- Se podrá acceder o recuperar, el beneficio de la rebaja de alcuotas y del buen contribuyente establecido por la Ley N° 5234, automáticamente con el acogimiento a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 27.- A partir del período fiscal 2005, para acceder a los beneficios del Régimen de Rebaja de Alcuota que se establece en el Título V de la Ley N° 5234, solo se verificará el cumplimiento en tiempo y forma del impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que el incumplimiento que pudiera tener el contribuyente en los otros impuestos provinciales, no implicará la pérdida del beneficio de la Rebaja de Alcuota.

ARTICULO 28.- Por la aplicación de la presente Ley, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

ARTICULO 29.- Cuando por la deuda que se pretende regularizar, existan actuaciones administrativas en trámite en cualquier estado en que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia autocola del expediente para que se encuentren - el contribuyente deberá presentar una copia autocola del expediente. Cumplida dicha formalidad se dispondrá, sin previo trámite, el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición del cumplimiento total del régimen.

ARTICULO 30.- Todos aquellos contribuyentes que adeuden el impuesto inmobiliario por inmuebles que hayan sido adjudicados mediante operaciones habitacionales implementadas por la Caja Social de la Provincia de San Luis u otros organismos oficiales, entidades autárquicas o descentralizadas de la Provincia y que debido a causas imputables a dichos organismos o a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, no se haya podido determinar el impuesto en tiempo y forma, podrán abonar el mismo desde la fecha de posesión. Dicha liquidación se realizará, sin tener que pagar ningún tipo de actualizaciones, recargos, intereses o multas, a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos notificará al contribuyente con una actualización mínima de TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento.

ARTICULO 31.- Los contribuyentes del artículo anterior podrán abonar su impuesto conforme los planes de pagos establecidos en el Título III de la presente Ley o acceder a futuros planes de pago que sobre la base del Artículo 86 del Código Tributario Provincial, otorgue la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

ARTICULO 32.- Aquellos contribuyentes que se adherían a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo anterior, podrán solicitar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un certificado de adhesión y cumplimiento. El escrito autorizante con la presentación de dicho certificado, podrá otorgar la correspondiente escritura translativa de dominio sin requerir el Libro Deuda del Impuesto Inmobiliario.

ARTICULO 33.- Facilitase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen especial de regularización catastral para los contribuyentes del impuesto inmobiliario que adeuden el gravamen correspondiente a todas aquellas mejoras o construcciones no declaradas, que superen los TREINTA METROS CUADRADOS (30 m<sup>2</sup>). La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas a los efectos del cálculo de la deuda será establecida al día 1 de enero de 1999, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las fechas de vencimiento para el acogimiento al presente régimen y a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de esta ley.

ARTICULO 35.- Facilitase al Poder Ejecutivo a organizar juegos, sorteos, loterías, rifas, etcétera, que incentiven el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTICULO 36.- Regístrese.

Ley N° VIII-0261-2004 (5670) "R" 272

BASES DE PRIVATIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL

ARTICULO 1°.- Denominase a la presente "LEY DE BASES DE PRIVATIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL".

CAPÍTULO I

272 La Ley N° 5670 "R" fue sancionada el 18/06/2004 y publicada el 03/07/2004. En el marco de la Ley de Rendición N° 5382, verificó el contenido de la Ley 3979 sancionada el 04/07/2011 publicada el 11/07/11, Ley 4259 sancionada el 04/07/2011 publicada el 08/07/2011.